



Boletín

O F I C I A L

Creado por resolución No. 215 de junio 29/95 - Año 9 - No. 001. Garagoa, Enero de 2009.

CONCESIONES DE AGUA

AUTO
POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBAN UNAS
MEMORIAS DE CÁLCULO Y PLANOS DE UNA
ESTRUCTURA DE CAPTACION
(10 DE DICIEMBRE DE 2008)

El subdirector de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Chivor, CORPOCHIVOR, en uso de las atribuciones conferidas mediante resolución No.115 del 21 de Marzo de 2007, emanada de la Dirección General y CONSIDERANDO

1.- Que CORPOCHIVOR Mediante Resolución Número 799 del 9 de Septiembre de 2.008, otorgó concesión de aguas a nombre del señor Personero Municipal de Tibaná, en cantidad de 0.168 Lps, distribuidos así: 0.097 lps del nacimiento La Dorada y 0.071 del nacimiento La Aguadita, en beneficio de veinte dos (22) familias de la vereda Zanja, del municipio de Tibaná, con destino a uso doméstico. Dicha actuación administrativa obra dentro del expediente CA. 3757-96.

2. Que mediante oficio radicado en la Corporación bajo el número 6067 del 14 de noviembre de 2008, el señor PLINIO PINZÓN MARTÍNEZ, hizo entrega de los planos y memorias de cálculo del sistema de captación, requeridos en la resolución número 799 del 9 de septiembre de 2008.

3.- Que la Subdirección de Gestión Ambiental de CORPOCHIVOR, delegó al ingeniero JORGE ARMANDO MONROY PACHÓN, para realizar la evaluación correspondiente, quien emitió concepto técnico del 20 de noviembre de 2008, que en su parte motiva establece lo siguiente:

DESCRIPCIÓN DE LOS DISEÑOS DE LAS OBRAS

Los diseños propuestos corresponden a dos cajas de captación y Control de caudal, que constan de una cámara de recolección y otra de control de caudal con orificio sumergido y a descarga libre, las dimensiones se describen a continuación para ambos casos:

CAJAS COLECTORAS:

Ancho: 0.40 metros

Largo: 0.40 metros

Profundidad: 0.70 metros

Cajas de control:

ü Largo:0.40 metros

ü Ancho:0.40 metros

ü Profundidad:0.70 metros

ü Entrada de nacedores: diámetros de f 3/4"

ü Entrada: orificios de control de diámetro f 1/2"

ü Tubería de salida: diámetros de f 3/4"

ü Tubería de lavado con válvulas: en diámetros de f 3/4"

ü Reboso: En diámetros de f 3/4".

ü Altura respecto al reboso –control de caudales:8.31cms(La Dorada) y 4.45cms(La Aguadita)

ü Con Tapas especificando condiciones de construcción

encuentran acorde con lo aprobado por la Corporación.

Se recomienda implementar sistemas de control mediante contadores en la vivienda y hacer un uso eficiente y de ahorro del agua evitando desperdicios, con el fin de garantizar un uso racional del recurso hídrico.

EVALUACION DE LAS MEMORIAS DE CÁLCULO

La información presentada por el interesado, contiene las memorias de cálculo de las cajas de control de caudales, con sus respectivas cámaras, la de derivación y la de control con orificios sumergidos con alturas definidas respecto a los reboses de excesos.

En cuanto a los diseños presentados de las cámaras de control de caudales son apropiados, ya que revisados los cálculos hidráulicos se tiene que la aplicación de la formula de Torricelli $Q = Cd * A * (2gh)^{1/2}$, es adecuada permitiendo de esta manera derivar el caudal total asignado de 0.168 lps, a través de los orificios de control de caudales diseñados para cada nacimiento f 1/2" de diámetro y con alturas de la lámina de agua con respecto a los reboses de excesos de 8.31cms para el nacimiento La Dorada (0.097lps) y de 4.45cms para el nacimiento La Aguadita (0.071lps).

EVALUACIÓN DE LOS PLANOS

Dentro de los planos presentados se encuentran los diseños de las cajas de recolección y de control de caudales, para derivar el agua de los nacimientos en referencia: debidamente acotados, con detalles en planta y corte longitudinal; se muestran los orificios de control con diámetros de f 1/2", y alturas para la lámina de agua respecto a los reboses de excesos de 8.31cms para el nacimiento La Dorada y de 4.45cms para el nacimiento La Aguadita, acordes con las memorias de cálculo presentados.

CONCEPTO TECNICO Y RECOMENDACIONES

Realizada la evaluación de las memorias de cálculos, se encuentran acordes con las condiciones y criterios hidráulicos mínimos exigidos para este tipo de estructuras por la corporación. Con respecto a los planos, estos cumplen con los requerimientos técnicos. Por lo tanto se aprueban las memorias de cálculos y planos

El interesado deberá construir la obra en un término no mayor de sesenta (60) días, e informar a esta entidad una vez terminadas, para su recibimiento y posterior aprobación para que entren en funcionamiento, si se

4.- Que el Artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 establece, que los usuarios a quienes se haya otorgado concesión de aguas estarán obligados a presentar para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar y controlar el caudal asignado.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CHIVOR

CORPOCHIVOR

DIRECTIVOS

LUIS ERNESTO SABOYA VARGAS
Director General

CLAUDIA PATRICIA GONZALEZ BELTRAN
Secretaría General

SADY HERNAN RODRIGUEZ PEREZ
Subdirector Administrativo y Financiero

FABIO ANTONIO GUERRERO AMAYA
Subdirector de Planeación

PLINIO ROLANDO FORERO DUEÑAS
Subdirector de Gestión Ambiental

ELSA MARINA BRICEÑO PINZON
Jefe Oficina de Control Interno

NOHORA JANETH ROA ROMERO
Diseño y Diagramación.

Garagoa - Boyacá
Carrera 5 No. 10-125
Tels: (987) 500 771 - 500 772
500 793 - 500 838
FAX: (987) 500 770 PBX: (987) 500 661
E-mail: cchivor@corpochivor.gov.co
www.corpochivor.gov.co

Que en virtud de lo anterior,
DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar los planos y memorias de cálculo del sistema de captación, presentados por el señor PLINIO PINZÓN MARTÍNEZ, los cuales garantizarán un caudal a derivar equivalente a 0.168 Lps, distribuidos así: 0.097 lps del nacimiento La Dorada y 0.071 del nacimiento La Aguadita, en beneficio de veinte dos (22) familias de la vereda Zanja, del municipio de Tibaná, con destino a uso doméstico. Dicha actuación administrativa obra dentro del expediente CA. 3757-96.

Parágrafo 1: se deberá implementar sistemas de control mediante contadores en la vivienda y hacer un uso eficiente y ahorro del agua evitando desperdicios, con el fin de garantizar un uso racional del recurso hídrico.

ARTÍCULO SEGUNDO: El señor PLINIO PINZÓN MARTÍNEZ dispone de un término de sesenta (60) días a partir de la comunicación de esta providencia, para la construcción de la obra de captación y control. Una vez construida y antes de entrar en funcionamiento, deberá comunicar por escrito a esta Entidad con una anterioridad de quince (15) días, con el fin de practicar visita ocular, proceder a recibirlas y ordenar su funcionamiento, si están acordes con los planos.

ARTÍCULO TERCERO: En caso de que las obras no se construyan dentro de los términos establecidos, deberán informar oportunamente a esta entidad del tiempo requerido para la terminación de las mismas.

ARTÍCULO CUARTO: La obra de captación de agua deberá estar provista de aparatos de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer la cantidad de agua derivada.

ARTÍCULO QUINTO: Los interesados deberán velar por un adecuado uso del recurso hídrico evitando el desperdicio del mismo en los predios beneficiados.

ARTÍCULO SEXTO: Publíquese el presente auto en el Boletín Oficial de CORPOCHIVOR y comuníquese al interesado el contenido del mismo.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el Artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

PLINIO ROLANDO FORERO DUEÑAS
Subdirector de Gestión Ambiental

•••••
AUTO

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBAN UNAS
MEMORIAS DE CALCULO Y PLANOS DE UNA
ESTRUCTURA DE CAPTACION.
(10 DE DICIEMBRE DE 2008)

El Subdirector de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Chivor, CORPOCHIVOR, en uso de las atribuciones

conferidas mediante resolución No.115 del 21 de Marzo de 2007, emanada de la Dirección General y

CONSIDERANDO

1.- Que CORPOCHIVOR Mediante resolución No. 576 del 31 de mayo de 2006, CORPOCHIVOR, otorgó concesión de aguas, a nombre de la Asociación de suscriptores del acueducto Alto del Limón de la vereda Pie de Peña del municipio de Pachavita, en cantidad de 0.12 l/seg, a derivar de la fuente denominada Alto del Limón, para el beneficio de 19 familias de la vereda Pie de Peña del municipio de Pachavita, con destino a uso doméstico y abrevadero; dicha actuación administrativa obra dentro del expediente CA. 133-05.

2. Que mediante oficio radicado en esta Corporación con el No. 5979 el día 11 de noviembre de 2008, el señor FRANCISCO JEREMIAS RUBIANO CUBIDES, hace entrega de los planos y memorias de cálculo del sistema de captación, requeridos en la resolución No. 576 del 31 de mayo de 2006.

3.- Que la Subdirección de Gestión Ambiental de CORPOCHIVOR, delegó al ingeniero WILSON AURELIO LOZANO AREVALO, para realizar la evaluación correspondiente, quien emitió concepto técnico del 4 de diciembre de 2008, que en su parte motiva establece lo siguiente:

DESCRIPCIÓN DEL DISEÑO PROPUESTO

El sistema de captación y control se realizará mediante la utilización de una caja de control la cual tiene las siguientes dimensiones:

Caja de recolección

- Tubería de entrada de 1" pulgada de diámetro
- Largo útil: 0.50 m
- Ancho útil: 0.50 m
- Profundidad útil: 0.44 m
- Tubería de rebose: un tubo 1" pulgada de diámetro

Caja de control

- Largo útil: 0.50 m
- Ancho útil: 0.50 m
- Profundidad útil: 0.40 m
- Orificio de control: un tubo de 1/2" pulgada de diámetro
- Altura de lámina de agua sobre el orificio de control: 13 cm.
- Tubería de salida, 1" pulgada de diámetro, para el tanque de almacenamiento.

EVALUACIÓN DE LAS MEMORIAS DE CÁLCULO

La información presentada por el interesado contiene las memorias de cálculo del sistema de derivación y control, con sus respectivas cámaras.

Los cálculos presentados respecto a la cámara de control de caudal son apropiados, ya que se presenta la aplicación adecuada de la fórmula de Torricelli $Q = Cd * A * (2 * g * h)^{1/2}$, debido que para el caudal otorgado de 0.12 l.p.s, y el diámetro seleccionado correspondiente a 1/2" pulgada se obtiene un resultado de la lamina de agua sobre orificio de control de 13 cm. como se presentan en la memorias de cálculo.

EVALUACIÓN DE PLANOS

En cuanto a los planos presentados se encuentran los diseños del sistema de derivación y control, acotados debidamente, a una escala apropiada y con sus respectivos cortes.

CONCEPTO TÉCNICO

Realizada la evaluación de las memorias de cálculos y planos según requisitos mínimos exigidos por esta entidad, SE APRUEBAN LAS MEMORIAS DE CÁLCULOS Y PLANOS para la respectiva construcción de las obras, siempre y cuando se cumplan las siguientes recomendaciones.

RECOMENDACIONES

La altura de lámina de agua sobre el orificio de control debe ser de 13 cm, esto con el fin de garantizar derivar el caudal otorgado por la Corporación (0.12 L/seg).

4.- Que el Artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 establece, que los usuarios a quienes se haya otorgado concesión de aguas estarán obligados a presentar para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar y controlar el caudal asignado.

Que en virtud de lo anterior,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Aprobar los planos y memorias de cálculo del sistema de captación, presentados por el señor FRANCISCO JEREMIAS RUBIANO CUBIDES, en cantidad de 0.12 l/seg, a derivar de la fuente denominada Alto del Limón, para el beneficio de 19 familias de la vereda Pie de Peña del municipio de Pachavita, con destino a uso doméstico y abrevadero; dicha actuación administrativa obra dentro del expediente CA. 133-05.

Parágrafo 1: La altura de lámina de agua sobre el orificio de control debe ser de 13 cm, esto con el fin de garantizar derivar el caudal otorgado por la Corporación (0.12 L/seg).

ARTICULO SEGUNDO: El señor FRANCISCO JEREMIAS RUBIANO CUBIDES, dispone de un término de sesenta (60) días a partir de la comunicación de esta providencia, para la construcción de las obras de captación y control. Una vez construidas y antes de entrar en funcionamiento, deberá comunicar por escrito a esta Entidad con una anterioridad de quince (15) días, con el fin de practicar visita ocular, proceder a recibirlas y ordenar su funcionamiento, si están acordes con los planos.

ARTICULO TERCERO: En caso de que las obras no se construyan dentro de los términos establecidos, deberán informar oportunamente a esta entidad del tiempo requerido para la terminación de las mismas.

ARTICULO CUARTO: La obra de captación de agua deberá estar provista de aparatos de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer la cantidad de agua derivada.

ARTICULO QUINTO: Los interesados deberán velar por un adecuado uso del recurso hídrico evitando

el desperdicio del mismo en los predios beneficiados.

ARTICULO SEXTO: Publíquese el presente auto en el Boletín Oficial de CORPOCHIVOR y comuníquese al interesado el contenido del mismo.

ARTICULO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el Artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

PLINIO ROLANDO FORERO DUEÑAS
Subdirector de Gestión Ambiental



AUTO

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBAN UNAS MEMORIAS DE CALCULO Y PLANOS DE UNA ESTRUCTURA DE CAPTACION. (10 DE DICIEMBRE DE 2008)

El Subdirector de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Chivor, CORPOCHIVOR, en uso de las atribuciones conferidas mediante resolución No.115 del 21 de Marzo de 2007, emanada de la Dirección General y

CONSIDERANDO

1.- Que CORPOCHIVOR mediante resolución No. 211 del 24 de abril de 2007, CORPOCHIVOR, otorgó concesión de aguas, a nombre de la señora LUZ DEL CARMEN BERMUDEZ, en cantidad de 0.145 l/seg, a derivar de la fuente denominada QUIGUA, con destino a uso doméstico de una familia e industrial para el lavado de automotores; dicha actuación administrativa obra dentro del expediente CA. 092-06.

2. Que mediante oficio radicado en esta Corporación con el No. 5608 el día 23 de octubre de 2008, la señora LUZ DEL CARMEN BERMUDEZ, hace entrega de los planos y memorias de cálculo del sistema de captación, requeridos en la resolución No. 211 del 24 de abril de 2007.

3.- Que la Subdirección de Gestión Ambiental de CORPOCHIVOR, delegó al ingeniero WILSON AURELIO LOZANO AREVALO, para realizar la evaluación correspondiente, quien emitió concepto técnico del 4 de diciembre de 2008, que en su parte motiva establece lo siguiente:

DESCRIPCIÓN DEL DISEÑO PROPUESTO

El sistema de captación y control se realizará mediante la utilización de una caja de control la cual tiene las siguientes dimensiones:

Caja de recolección

- Tubería de entrada de 1" pulgada de diámetro
- Largo útil: 1.20 m
- Ancho útil: 0.50 m
- Profundidad útil: 0.56 m
- Tubería de rebose: un tubo 1" pulgada de diámetro

Caja de control

- Largo útil: 1.20 m
- Ancho útil: 0.58 m
- Profundidad útil: 0.35 m
- Orificio de control: un tubo de 1/2" pulgada de diámetro
- Altura de lámina de agua sobre el orificio de control: 19 cm.
- Tubería de salida, 1/2" pulgada de diámetro, para el tanque de almacenamiento.

EVALUACIÓN DE LAS MEMORIAS DE CÁLCULO

La información presentada por el interesado contiene las memorias de cálculo del sistema de derivación y control, con sus respectivas cámaras.

Los cálculos presentados respecto a la cámara de control de caudal son apropiados, ya que se presenta la aplicación adecuada de la formula de Torricelli, debido que para el caudal otorgado de 0.145 l.p.s, y el diámetro seleccionado correspondiente a 1/2" pulgada se obtiene un resultado de la lamina de agua sobre orificio de control de 19 cm. como se presentan en la memorias de calculo.

EVALUACIÓN DE PLANOS

En cuanto a los planos presentados se encuentran los diseños del sistema de derivación y control, acotados debidamente, a una escala apropiada y con sus respectivos cortes.

CONCEPTO TÉCNICO

Realizada la evaluación de las memorias de cálculos y planos según requisitos mínimos exigidos por esta entidad, SE APRUEBAN LAS MEMORIAS DE CÁLCULOS Y PLANOS para la respectiva construcción de las obras, siempre y cuando se cumplan las siguientes recomendaciones.

RECOMENDACIONES

La altura de lámina de agua sobre el orificio de control debe ser de 19 cm, esto con el fin de garantizar derivar el caudal otorgado por la Corporación (0.145 L/seg).

4.- Que el Artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 establece, que los usuarios a quienes se haya otorgado concesión de aguas estarán obligados a presentar para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar y controlar el caudal asignado.

Que en virtud de lo anterior,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Aprobar los planos y memorias de cálculo del sistema de captación, presentados por la señora LUZ DEL CARMEN BERMUDEZ QUIGUA en Tunja, en cantidad de 0.145 l/seg, a derivar de la fuente denominada QUIGUA, con destino a uso doméstico de una familia e industrial para el lavado de automotores; dicha actuación administrativa obra dentro del expediente CA. 092-06.

Parágrafo 1: La altura de lámina de agua sobre el orificio de control debe ser de 19 cm, esto con el fin de garantizar derivar el caudal otorgado por la Corporación (0.145 L/seg).

ARTICULO SEGUNDO: La señora LUZ DEL CARMEN BERMUDEZ, dispone de un término de sesenta (60) días a partir de la comunicación de esta providencia, para la construcción de las obras de captación y control. Una vez construidas y antes de entrar en funcionamiento, deberá comunicar por escrito a esta Entidad con una anterioridad de quince (15) días, con el fin de practicar visita ocular, proceder a recibirlas y ordenar su funcionamiento, si están acordes con los planos.

ARTICULO TERCERO: En caso de que las obras no se construyan dentro de los términos establecidos, deberán informar oportunamente a esta entidad del tiempo requerido para la terminación de las mismas.

ARTICULO CUARTO: La obra de captación de agua deberá estar provista de aparatos de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer la cantidad de agua derivada.

ARTICULO QUINTO: Los interesados deberán velar por un adecuado uso del recurso hídrico evitando el desperdicio del mismo en los predios beneficiados.

ARTICULO SEXTO: Publíquese el presente auto en el Boletín Oficial de CORPOCHIVOR y comuníquese al interesado el contenido del mismo.

ARTICULO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el Artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

PLINIO ROLANDO FORERO DUEÑAS
Subdirector de Gestión Ambiental



AUTO

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBAN UNAS MEMORIAS DE CALCULO Y PLANOS DE UNA ESTRUCTURA DE CAPTACION. (4 DE DICIEMBRE DE 2008)

El Subdirector de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Chivor, CORPOCHIVOR, en uso de las atribuciones conferidas mediante resolución No.115 del 21 de Marzo de 2007, emanada de la Dirección General y

CONSIDERANDO

1.- Que CORPOCHIVOR Mediante Resolución Número 498 de 26 de Junio de 2008, otorgó concesión de agua a nombre del señor CARLOS ODILIO AVILA AVILA, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.263.207 expedida en Somondoco, en cantidad de 0.22 Lps, distribuida así: 0.09 Lps de la fuente Aljibe los Alpes, 0.03 Lps de la fuente los Alpes y Montecillo y 0.10 Lps de la fuente Montecillo, en calidad de propietario de los predios denominados «Alpes y Montecillo» localizado en la vereda Sabanetas del municipio de Somondoco, en beneficio de los predios en mención, con destino a uso doméstico, abrevadero y riego. Dicha actuación administrativa obra dentro del expediente CA. 032-08

2. Que mediante oficios radicados en la Corporación bajo los números 5791, 5792 y 5793 del 30 de octubre de 2008, el señor José Orlando Mondragón

Ávila, hace entrega de los planos y memorias de cálculo del sistema de captación, requeridos en la resolución No. 498 de 26 de Junio de 2008.

3.- Que la Subdirección de Gestión Ambiental de CORPOCHIVOR, delegó al ingeniero RAFAEL EDUARDO MORENO ROJAS, para realizar la evaluación correspondiente, quien emitió concepto técnico del 3 de diciembre de 2008, que en su parte motiva establece lo siguiente:

DESCRIPCIÓN DE LOS DISEÑOS PROPUESTOS

Los sistemas de regulación de caudales son por medio de bocatomas de fondo con cámara de recolección y control de caudales, las cuales tienen las siguientes dimensiones:

FUENTE DENOMINADA ALJIBE LOS ALPES – Qotorgado = 0.09 Lps

DISEÑO PROPUESTO

REJILLA DE FONDO

- Largo útil: 0.40 m
- Ancho útil: 0.20 m
- Angulo de 1*1*3/16
- Hierro de ½» de diámetro
- Ocho (8) hierros

CAMARA DE RECOLECCIÓN

- Canal de entrada = 0.20 m
- Largo útil: 0.50 m
- Ancho útil: 0.50 m
- Profundidad útil: 0.49 m
- Vertedero de excesos = 0.50 m * 0.10 m
- Tubería de lavado = 2" pulgadas de diámetro con tapón

CAMARA DE CONTROL DE CAUDAL

- Ver teder de control = 0.50 m
- Largo útil: 0.50 m
- Ancho útil: 0.50 m
- Profundidad útil: no enunciada
- Altura de lamina de aguas = 1.0 cm
- Vertedero de excesos = 0.50 m * 0.10 m
- Tubería de lavado = 2" pulgadas de diámetro con tapón

EVALUACIÓN DE LAS MEMORIAS DE CÁLCULO

Los cálculos presentados respecto a la cámara de control de caudal NO son apropiados, ya que para el caudal otorgado de 0.09 l.p.s, se recomienda un orificio de control de diámetro de 1/2" pulgadas y se obtiene un resultado para la altura de la lámina de agua sobre orificio de control de 6,91 cm.

EVALUACIÓN DE PLANOS

En cuanto a los planos presentados se encuentran los diseños del sistema de derivación y control, acotados debidamente, a una escala apropiada y con sus respectivos cortes.

FUENTES DENOMINADAS LOS ALPES Y MONTECILLO – Qotorgado = 0.03 Lps

DISEÑO PROPUESTO

REJILLA DE FONDO

- Largo útil: 0.30 m
- Ancho útil: 0.20 m
- Angulo de 1*1*3/16
- Hierro de ½» de diámetro
- Seis (6) hierros

CAMARA DE RECOLECCIÓN

- Canal de entrada = 0.20 m
- Largo útil: 0.50 m
- Ancho útil: 0.50 m
- Profundidad útil: 0.49 m
- Vertedero de excesos = 0.50 m * 0.10 m
- Tubería de lavado = 2" pulgadas de diámetro con tapón

CAMARA DE CONTROL DE CAUDAL

- Ver teder de control = 0.50 m
- Largo útil: 0.50 m
- Ancho útil: 0.50 m
- Profundidad útil: no enunciada
- Altura de lamina de aguas = 1.0 cm
- Vertedero de excesos = 0.50 m * 0.10 m
- Tubería de lavado = 2" pulgadas de diámetro con tapón

EVALUACIÓN DE LAS MEMORIAS DE CÁLCULO

Los cálculos presentados respecto a la cámara de control de caudal NO son apropiados, ya que para el caudal otorgado de 0.03 l.p.s, se recomienda un orificio de control de diámetro de 1/4" pulgadas y se obtiene un resultado para la altura de la lámina de agua sobre orificio de control de 12,29 cm.

EVALUACIÓN DE PLANOS

En cuanto a los planos presentados se encuentran los diseños del sistema de derivación y control, acotados debidamente, a una escala apropiada y con sus respectivos cortes.

FUENTE DENOMINADA MONTECILLO – Qotorgado = 0.10 Lps

DISEÑO PROPUESTO

REJILLA DE FONDO

- Largo útil: 0.50 m
- Ancho útil: 0.20 m
- Angulo de 1*1*3/16
- Hierro de ½» de diámetro
- Trece (13) hierros

CAMARA DE RECOLECCIÓN

- Canal de entrada = 0.20 m
- Largo útil: 0.50 m
- Ancho útil: 0.50 m
- Profundidad útil: 0.49 m
- Vertedero de excesos = 0.50 m * 0.10 m
- Tubería de lavado = 2" pulgadas de diámetro con tapón

CAMARA DE CONTROL DE CAUDAL

- Ver teder de control = 0.50 m
- Largo útil: 0.50 m
- Ancho útil: 0.50 m
- Profundidad útil: no enunciada

- Altura de lamina de aguas = 1.0 cm
- Vertedero de excesos = 0.50 m * 0.10 m
- Tubería de lavado = 2" pulgadas de diámetro con tapón

EVALUACIÓN DE LAS MEMORIAS DE CÁLCULO

Los cálculos presentados respecto a la cámara de control de caudal NO son apropiados, ya que para el caudal otorgado de 0.10 l.p.s, se recomienda un orificio de control de diámetro de 1/2" pulgadas y se obtiene un resultado para la altura de la lámina de agua sobre orificio de control de 8.54 cm.

EVALUACIÓN DE PLANOS

En cuanto a los planos presentados se encuentran los diseños del sistema de derivación y control, acotados debidamente, a una escala apropiada y con sus respectivos cortes.

CONCEPTO TÉCNICO

Realizada la evaluación de las memorias de cálculos y planos según requisitos mínimos exigidos por esta entidad, SE APRUEBAN LAS MEMORIAS DE CÁLCULOS Y PLANOS para la respectiva construcción de las obras, siempre y cuando se cumpla la siguiente recomendación.

RECOMENDACIÓN

FUENTE DENOMINADA ALJIBE LOS ALPES – Qotorgado = 0.09 Lps

- Sustituir el vertedero de control por un orificio de control de caudal de 1/2" pulg. Además se debe garantizar una altura de lamina de agua sobre el orificio de control de 6.91 cm (ver grafico siguiente), esto con el fin de garantizar derivar el caudal otorgado por la Corporación (0.09 L/seg).

- El orificio de control debe ubicarse a una altura de 0.40 m del nivel del piso, esto con el fin de poder realizar el respectivo aforo.

VERTEDERO DE EXCESOS
ORIFICIO DE CONTROL DE 1/2" ENTRADA
6.91 CM

SALIDA RED 1"
ALTURA DE LAMINA DE AGUA
NIVEL DE AGUA

0.4 M
FUENTES DENOMINADAS LOS ALPES Y
MONTECILLO – Qotorgado = 0.03 Lps

- Sustituir el vertedero de control por un orificio de control de caudal de 1/4" pulg. Además se debe garantizar una altura de lamina de agua sobre el orificio de control de 12.29 cm (ver grafico siguiente), esto con el fin de garantizar derivar el caudal otorgado por la Corporación (0.03 L/seg).

- El orificio de control debe ubicarse a una altura de 0.40 m del nivel del piso, esto con el fin de poder realizar el respectivo aforo.

4.- Que el Artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 establece, que los usuarios a quienes se haya otorgado concesión de aguas estarán obligados a presentar para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar y controlar el caudal asignado.

Que en virtud de lo anterior,
DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Aprobar los planos y memorias de cálculo del sistema de captación, presentados por el señor CARLOS ODILIO AVILA AVILA, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.263.207 expedida en Somondoco, en cantidad de 0.22 Lps, distribuida así: 0.09 Lps de la fuente Aljibe los Alpes, 0.03 Lps de la fuente los Alpes y Montecillo y 0.10 Lps de la fuente Montecillo, en calidad de propietario de los predios denominados «Alpes y Montecillo» localizado en la vereda Sabanetas del municipio de Somondoco, en beneficio de los predios en mención, con destino a uso doméstico, abrevadero y riego, de conformidad con lo establecido en la parte motiva de la presente providencia.

Parágrafo 1: Se deberá Sustituir el vertedero de control por un orificio de control de caudal de 1/2" pulg. Además se debe garantizar una altura de lámina de agua sobre el orificio de control de 6.91 cm, esto con el fin de garantizar derivar el caudal otorgado por la Corporación (0.09 L/seg) en la fuente denominada aljibe los Alpes.

Parágrafo 2: El orificio de control debe ubicarse a una altura de 0.40 m del nivel del piso, esto con el fin de poder realizar el respectivo aforo en la fuente denominada aljibe los Alpes.

Parágrafo 3: Se deberá Sustituir el vertedero de control por un orificio de control de caudal de 1/4" pulg. Además se debe garantizar una altura de lámina de agua sobre el orificio de control de 12.29 cm (ver grafico siguiente), esto con el fin de garantizar derivar el caudal otorgado por la Corporación (0.03 L/seg) en las fuentes denominadas los Alpes y montecillo.

Parágrafo 4: El orificio de control debe ubicarse a una altura de 0.40 m del nivel del piso, esto con el fin de poder realizar el respectivo aforo en las fuentes denominadas los Alpes y montecillo.

Parágrafo 5: Se deberá Sustituir el ver teder de control por un orificio de control de caudal de 1/2" pulg. Además se debe garantizar una altura de lámina de agua sobre el orificio de control de 6.91 cm (ver grafico siguiente), esto con el fin de garantizar derivar el caudal otorgado por la Corporación (0.10 L/seg) en la fuente denominada montecillo.

Parágrafo 6: El orificio de control debe ubicarse a una altura de 0.40 m del nivel del piso, esto con el fin de poder realizar el respectivo aforo fuente denominada montecillo.

ARTICULO SEGUNDO: El señor CARLOS ODILIO AVILA AVILA, dispone de un término de sesenta (60) días a partir de la comunicación de esta

providencia, para la construcción de las obras de captación y control. Una vez construidas y antes de entrar en funcionamiento, deberá comunicar por escrito a esta Entidad con una anterioridad de quince (15) días, con el fin de practicar visita ocular, proceder a recibirlas y ordenar su funcionamiento, si están acordes con los planos.

ARTICULO TERCERO: En caso de que las obras no se construyan dentro de los términos establecidos, deberán informar oportunamente a esta entidad del tiempo requerido para la terminación de las mismas.

ARTICULO CUARTO: La obra de captación de agua deberá estar provista de aparatos de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer la cantidad de agua derivada.

ARTICULO QUINTO: Los interesados deberán velar por un adecuado uso del recurso hídrico evitando el desperdicio del mismo en los predios beneficiados.

ARTICULO SEXTO: Publíquese el presente auto en el Boletín Oficial de CORPOCHIVOR y comuníquese al interesado el contenido del mismo.

ARTICULO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el Artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

PLINIO ROLANDO FORERO DUEÑAS
Subdirector de Gestión Ambiental

AUTO

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBAN UNAS
MEMORIAS DE CALCULO Y PLANOS DE UNA
ESTRUCTURA DE CAPTACION
(14 DE ENERO DE 2009)

El subdirector de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Chivor, CORPOCHIVOR, en uso de las atribuciones conferidas mediante resolución No.115 del 21 de Marzo de 2007, emanada de la Dirección General y

CONSIDERANDO

1.- Que CORPOCHIVOR Mediante Resolución Número 448 del 20 de junio de 2007, otorgó concesión de aguas a nombre de la ASOCIACION DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO SASTOQUE, en cantidad de 1.25 lps, a derivar de la fuente denominada Quebrada Chiguata, pertenecientes a la Cuenca del Río Turmequé, en beneficio de ciento veinte (120) familias de la Vereda Sastoque del municipio de Tibaná, con destino a uso doméstico y pecuario. Dicha actuación administrativa obra dentro del expediente CA. 065-99.

2. Que mediante oficio radicado en la Corporación bajo el número 6625 del 12 de diciembre de 2008, el señor JOSE MARIA GONZALO HUERTAS CRUZ, hizo entrega de los planos y memorias de cálculo del

sistema de captación, requeridos en la resolución número 448 del 20 de junio de 2007.

3.- Que la Subdirección de Gestión Ambiental de CORPOCHIVOR, delegó al ingeniero JORGE ARMANDO MONROY PACHÓN, para realizar la evaluación correspondiente, quien emitió concepto técnico del 22 de diciembre de 2008, que en su parte motiva establece lo siguiente:

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El diseño propuesto corresponde a una caja de control de caudal, que consta de una cámara de recolección y otra de control de caudal con orificio sumergido, elaborado por la Secretaría de Infraestructura Pública de la Gobernación de Boyacá. Las dimensiones se describen a continuación.

CAJA COLECTORA:

Ancho: 0.50 metros

Largo: 0.50 metros

Profundidad: 0.80 metros

Caja de control:

ü Largo:0.50 metros

ü Ancho:0.50 metros

ü Profundidad: 0.80metros

ü Entrada del nacedero: diámetro de f2 «

ü Entrada: orificio de control de diámetro f 1 1/2"

ü Tubería de salida: diámetro de f 2"

ü Tubería de lavado con válvula: en diámetro de f3 «

ü Tubería de rebose: en diámetro de f3 «

ü Altura de la lámina de agua sobre el orificio respecto al rebose: 0.17 m

ü Con Tapas especificando condiciones de construcción

EVALUACION DE LAS MEMORIAS DE CÁLCULO

La información presentada por el interesado, contiene las memorias de cálculo de la caja de control de caudal con sus respectivas cámaras, la de derivación y la de control de caudal.

En cuanto al diseño presentado de la cámara de control de caudal son apropiados, ya que revisados los cálculos hidráulicos se tiene que la aplicación de la formula de Torricelli $Q = Cd * A * (2gh)^{1/2}$, es adecuada permitiendo de esta manera derivar el caudal asignado de 1.25 lps, a través de un orificio de control de 1 1/2" de diámetro y con una altura de la lámina de agua con respecto al rebose de excesos de 0.17 m.

EVALUACIÓN DE LOS PLANOS

Dentro de los planos presentados se encuentra el diseño de las cajas de recolección y de control de caudal, para derivar el agua de la fuente en referencia; debidamente acotados, con detalles en planta y corte longitudinal; se muestran el orificio de control con un diámetro de f 1 1/2", y la altura para la lámina de agua con respecto al rebose de excesos de 0.17 m, acorde con las memorias de cálculo presentados.

CONCEPTO TECNICO Y RECOMENDACIONES

Realizada la evaluación de las memorias de cálculo, se encuentra acorde con las condiciones y criterios hidráulicos mínimos exigidos para este tipo de estructuras por la corporación. Con respecto a los planos, estos cumplen con los requerimientos técnicos. Por lo tanto se aprueban las memorias de cálculos y planos, presentados por el señor José María Gonzalo Huertas Cruz, en calidad de Presidente del Acueducto Regional Sastoque, de la vereda Sastoque del municipio de Tibaná

El interesado deberá construir la obra en un término no mayor de sesenta (60) días, e informar a esta entidad una vez terminadas, para su recibimiento y posterior aprobación para que entren en funcionamiento, si se encuentran acorde con lo aprobado por esta entidad.

4.- Que el Artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 establece, que los usuarios a quienes se haya otorgado concesión de aguas estarán obligados a presentar para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar y controlar el caudal asignado.

Que en virtud de lo anterior,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar los planos y memorias de cálculo del sistema de captación, presentados por el señor JOSE MARIA GONZALO HUERTAS CRUZ, los cuales garantizarán un caudal a derivar equivalente a 1.25 Lps, en beneficio de ciento veinte (120) familias de la Vereda Sastoque del municipio de Tibaná, con destino a uso doméstico y pecuario. Dicha actuación administrativa obra dentro del expediente CA. 065-99.

Parágrafo 1: se deberá implementar sistemas de control mediante contadores en la vivienda y hacer un uso eficiente y ahorro del agua evitando desperdicios, con el fin de garantizar un uso racional del recurso hídrico.

ARTÍCULO SEGUNDO: El señor JOSE MARIA GONZALO HUERTAS CRUZ dispone de un término de sesenta (60) días a partir de la comunicación de esta providencia, para la construcción de la obra de captación y control. Una vez construida y antes de entrar en funcionamiento, deberá comunicar por escrito a esta Entidad con una anterioridad de quince (15) días, con el fin de practicar visita ocular, proceder a recibir las y ordenar su funcionamiento, si están acordes con los planos.

ARTÍCULO TERCERO: En caso de que las obras no se construyan dentro de los términos establecidos, deberán informar oportunamente a esta entidad del tiempo requerido para la terminación de las mismas.

ARTÍCULO CUARTO: La obra de captación de agua deberá estar provista de aparatos de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer la cantidad de agua derivada.

ARTÍCULO QUINTO: Los interesados deberán velar por un adecuado uso del recurso hídrico evitando el desperdicio del mismo en los predios beneficiados.

ARTÍCULO SEXTO: Publíquese el presente auto en el Boletín Oficial de CORPOCHIVOR y comuníquese al interesado el contenido del mismo.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el Artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARTURO CASTRO GUERRA
Subdirector de Gestión Ambiental (C)
AUTO

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBAN UNAS
MEMORIAS DE CALCULO Y PLANOS DE UNA
ESTRUCTURA DE CAPTACION
(5 DE ENERO DE 2009)

El subdirector de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Chivor, CORPOCHIVOR, en uso de las atribuciones conferidas mediante resolución No.115 del 21 de Marzo de 2007, emanada de la Dirección General y

CONSIDERANDO

1.- Que CORPOCHIVOR Mediante Resolución Número 519 del 24 de mayo de 2006, otorgó concesión de aguas a nombre del señor Personero Municipal de Tibaná, en cantidad de 0.12 Lps, a derivar de la fuente de uso público denominada «Quebrada Suaneca» en beneficio de diecinueve (19) familias de la vereda San José, del municipio de Tibaná, con destino a uso doméstico y pecuario. Dicha actuación administrativa obra dentro del expediente CA. 103-05.

2. Que mediante oficio radicado en la Corporación bajo el número 6584 del 11 de diciembre de 2008, el señor ALVARO PATIÑO MUÑOZ, hizo entrega de los planos y memorias de cálculo del sistema de captación, requeridos en la resolución número 519 del 24 de mayo de 2006.

3.- Que la Subdirección de Gestión Ambiental de CORPOCHIVOR, delegó al ingeniero JORGE ARMANDO MONROY PACHÓN, para realizar la evaluación correspondiente, quien emitió concepto técnico del 15 de diciembre de 2008, que en su parte motiva establece lo siguiente:

DESCRIPCIÓN DEL DISEÑO DE LA OBRA

El diseño propuesto corresponde a una caja de control de caudal, que consta de una cámara de recolección y otra de control de caudal con orificio sumergido, elaborado por el Ingeniero Zamir Moreno. Las dimensiones se describen a continuación.

CAJA COLECTORA:

Ancho: 0.30 metros

Largo: 0.50 metros

Profundidad: 0.65 metros

Caja de control:

ü Largo:0.50 metros

ü Ancho:0.30 metros

ü Profundidad:0.65 metros

ü Entrada del nacedero: diámetro de f1 «

ü Entrada: orificio de control de diámetro f 1/2"

ü Tubería de salida: diámetro de f 1/2"

ü Tubería de lavado con válvula: en diámetro de f1 «

ü Tubería de rebose: en diámetro de f1 «

ü Altura de la lámina de agua sobre el orificio respecto al rebose: 0.13 m

ü Con Tapas especificando condiciones de construcción

EVALUACION DE LAS MEMORIAS DE CÁLCULO

La información presentada por el interesado, contiene las memorias de cálculo de la caja de control de caudal con sus respectivas cámaras, la de derivación y la de control de caudal.

En cuanto al diseño presentado de la cámara de control de caudal son apropiados, ya que revisados los cálculos hidráulicos se tiene que la aplicación de la fórmula de Torricelli $Q = Cd * A * (2gh)^{1/2}$, es adecuada permitiendo de esta manera derivar el caudal asignado de 0.12 lps, a través de un orificio de control de 1/2" de diámetro y con una altura de la lámina de agua con respecto al rebose de excesos de 0.13 m.

EVALUACIÓN DE LOS PLANOS

Dentro de los planos presentados se encuentra el diseño de las cajas de recolección y de control de caudal, para derivar el agua de la fuente en referencia: debidamente acotados, con detalles en planta y corte longitudinal; se muestran el orificio de control con un diámetro de f 1/2", y la altura para la lámina de agua con respecto al rebose de excesos de 0.13 m, acorde con las memorias de cálculo presentados.

CONCEPTO TECNICO Y RECOMENDACIONES

Realizada la evaluación de las memorias de cálculo, se encuentra acorde con las condiciones y criterios hidráulicos mínimos exigidos para este tipo de estructuras por la corporación. Con respecto a los planos, estos cumplen con los requerimientos técnicos. Por lo tanto se aprueban las memorias de cálculos y planos, presentados por el señor Alvaro

Patiño Muñoz, en calidad de Presidente del Acueducto El Diamante, de la vereda San José del municipio de Tibaná

El interesado deberá construir la obra en un término no mayor de sesenta (60) días, e informar a esta entidad una vez terminadas, para su recibimiento y posterior aprobación para que entren en funcionamiento, si se encuentran acorde con lo aprobado por esta entidad.

Se recomienda implementar sistemas de control mediante contadores en la vivienda y hacer un uso eficiente y de ahorro del agua evitando desperdicios, con el fin de garantizar un uso racional del recurso hídrico.

4.- Que el Artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 establece, que los usuarios a quienes se haya otorgado concesión de aguas estarán obligados a presentar para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar y controlar el caudal asignado.

Que en virtud de lo anterior,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar los planos y memorias de cálculo del sistema de captación, presentados por el señor ALVARO PATIÑO MUÑOZ, los cuales garantizarán un caudal a derivar equivalente a 0.12 Lps, en beneficio de diecinueve (19) familias de la vereda San José del municipio de Tibaná, con destino a uso doméstico y pecuario. Dicha actuación administrativa obra dentro del expediente CA. 103-05.

Parágrafo 1: se deberá implementar sistemas de control mediante contadores en la vivienda y hacer un uso eficiente y ahorro del agua evitando desperdicios, con el fin de garantizar un uso racional del recurso hídrico.

ARTÍCULO SEGUNDO: El señor ALVARO PATIÑO MUÑOZ dispone de un término de sesenta (60) días a partir de la comunicación de esta providencia, para la construcción de la obra de captación y control. Una vez construida y antes de entrar en funcionamiento, deberá comunicar por escrito a esta Entidad con una anterioridad de quince (15) días, con el fin de practicar visita ocular, proceder a recibirlas y ordenar su funcionamiento, si están acordes con los planos.

ARTÍCULO TERCERO: En caso de que las obras no se construyan dentro de los términos establecidos, deberán informar oportunamente a esta entidad del tiempo requerido para la terminación de las mismas.

ARTÍCULO CUARTO: La obra de captación de agua deberá estar provista de aparatos de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer la cantidad de agua derivada.

ARTÍCULO QUINTO: Los interesados deberán velar por un adecuado uso del recurso hídrico evitando el desperdicio del mismo en los predios beneficiados.

ARTÍCULO SEXTO: Publíquese el presente auto en el Boletín Oficial de CORPOCHIVOR y comuníquese al interesado el contenido del mismo.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el Artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARTURO CASTRO GUERRA
Subdirector de Gestión Ambiental (C)



AUTO

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBAN UNAS
MEMORIAS DE CALCULO Y PLANOS DE UNA
ESTRUCTURA DE CAPTACION
(5 DE ENERO DE 2009)

El subdirector de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Chivor, CORPOCHIVOR, en uso de las atribuciones conferidas mediante resolución No.115 del 21 de Marzo de 2007, emanada de la Dirección General y CONSIDERANDO

1.- Que CORPOCHIVOR Mediante Resolución Número 392 del 20 de mayo de 2.005, otorgó concesión de aguas a nombre del señor Personero Municipal de Tibaná, en cantidad de 0.147 Lps, a derivar de la fuente de uso público denominada «Los Pinos o Monte» en beneficio de cinco (5) familias de la vereda Mombita, del municipio de Tibaná, con destino a uso doméstico pecuario y riego. Dicha actuación administrativa obra dentro del expediente CA. 122-04

2. Que mediante oficio radicado en la Corporación bajo el número 6500 del 4 de diciembre de 2008, el señor SANTIAGO ROMERO ROBAYO, hizo entrega de los planos y memorias de cálculo del sistema de captación, requeridos en la resolución número 392 del 20 de mayo de 2004.

3.- Que la Subdirección de Gestión Ambiental de CORPOCHIVOR, delegó al ingeniero JORGE ARMANDO MONROY PACHÓN, para realizar la evaluación correspondiente, quien emitió concepto técnico del 16 de diciembre de 2008, que en su parte motiva establece lo siguiente:

DESCRIPCIÓN DEL DISEÑO DE LA OBRA

El diseño propuesto corresponde a una caja de control de caudal, que consta de una cámara de recolección y otra de control de caudal con orificio sumergido, elaborado por el Ingeniero Zamir Moreno. Las dimensiones se describen a continuación.

CAJA COLECTORA:

Ancho: 0.30 metros

Largo: 0.50 metros

Profundidad: 0.65 metros

Caja de control:

ü Largo:0.50 metros

ü Ancho:0.30 metros

ü Profundidad:0.65 metros

ü Entrada del nacedero: diámetro de f 3/4 «

ü Entrada: orificio de control de diámetro f 1/2"

ü Tubería de salida: diámetro de f 1"

ü Tubería de lavado con válvula: en diámetro de f1 «

ü Tubería de rebose: en diámetro de f1 «

ü Altura de la lámina de agua sobre el orificio respecto al rebose: 0.17 m

ü Con Tapas especificando condiciones de construcción

EVALUACION DE LAS MEMORIAS DE CÁLCULO

La información presentada por el interesado, contiene las memorias de cálculo de la caja de control de caudal con sus respectivas cámaras, la de derivación y la de control de caudal.

En cuanto al diseño presentado de la cámara de control de caudal son apropiados, ya que revisados los cálculos hidráulicos se tiene que la aplicación de la formula de Torricelli $Q = Cd * A * (2gh)^{1/2}$, es adecuada permitiendo de esta manera derivar el caudal asignado de 0.14 lps, a través de un orificio de control de 1/2" de diámetro y con una altura de la lámina de agua con respecto al rebose de excesos de 0.17 m.

EVALUACIÓN DE LOS PLANOS

Dentro de los planos presentados se encuentra el diseño de las cajas de recolección y de control de caudal, para derivar el agua de la fuente en referencia; debidamente acotados, con detalles en planta y corte longitudinal; se muestran el orificio de control con un diámetro de f 1/2", y la altura para la lámina de agua con respecto al rebose de excesos de 0.14 m, acorde con las memorias de cálculo presentados.

CONCEPTO TECNICO Y RECOMENDACIONES

Realizada la evaluación de las memorias de cálculo, se encuentra acorde con las condiciones y criterios hidráulicos mínimos exigidos para este tipo de estructuras por la corporación. Con respecto a los planos, estos cumplen con los requerimientos técnicos. Por lo tanto se aprueban las memorias de cálculos y planos, presentados por el señor Santiago Romero Robayo, en calidad de Presidente del Acueducto Los Pinos, de la Vereda de Mombita del municipio de Tibaná

El interesado deberá construir la obra en un término no mayor de sesenta (60) días, e informar a esta entidad una vez terminadas, para su recibimiento y posterior aprobación para que entren en funcionamiento, si se encuentran acorde con lo aprobado por esta entidad.

Se recomienda implementar sistemas de control mediante contadores en la vivienda y hacer un uso eficiente y de ahorro del agua evitando desperdicios, con el fin de garantizar un uso racional del recurso hídrico.

4.- Que el Artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 establece, que los usuarios a quienes se haya otorgado concesión de aguas estarán obligados a

presentar para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar y controlar el caudal asignado.

Que en virtud de lo anterior,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar los planos y memorias de cálculo del sistema de captación, presentados por el señor SANTIAGO ROMERO ROBAYO, los cuales garantizarán un caudal a derivar equivalente a 0.14 Lps, en beneficio de cinco (5) familias de la vereda Mombita del municipio de Tibaná, con destino a uso doméstico, pecuario y riego. Dicha actuación administrativa obra dentro del expediente CA. 122-04

Parágrafo 1: se deberá implementar sistemas de control mediante contadores en la vivienda y hacer un uso eficiente y ahorro del agua evitando desperdicios, con el fin de garantizar un uso racional del recurso hídrico.

ARTÍCULO SEGUNDO: El señor SANTIAGO ROMERO ROBAYO dispone de un término de sesenta (60) días a partir de la comunicación de esta providencia, para la construcción de la obra de captación y control. Una vez construida y antes de entrar en funcionamiento, deberá comunicar por escrito a esta Entidad con una anterioridad de quince (15) días, con el fin de practicar visita ocular, proceder a recibirlas y ordenar su funcionamiento, si están acordes con los planos.

ARTÍCULO TERCERO: En caso de que las obras no se construyan dentro de los términos establecidos, deberán informar oportunamente a esta entidad del tiempo requerido para la terminación de las mismas.

ARTÍCULO CUARTO: La obra de captación de agua deberá estar provista de aparatos de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer la cantidad de agua derivada.

ARTÍCULO QUINTO: Los interesados deberán velar por un adecuado uso del recurso hídrico evitando el desperdicio del mismo en los predios beneficiados.

ARTÍCULO SEXTO: Publíquese el presente auto en el Boletín Oficial de CORPOCHIVOR y comuníquese al interesado el contenido del mismo.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el Artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARTURO CASTRO GUERRA
Subdirector de Gestión Ambiental (C)

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBAN UNAS MEMORIAS DE CALCULO Y PLANOS DE UNA ESTRUCTURA DE CAPTACION (5 DE ENERO DE 2009)

El subdirector de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Chivor, CORPOCHIVOR, en uso de las atribuciones conferidas mediante resolución No.115 del 21 de Marzo de 2007, emanada de la Dirección General y

CONSIDERANDO

1.- Que CORPOCHIVOR Mediante Resolución Número 862 del 5 de octubre de 2004, otorgó concesión de aguas a nombre del señor Personero Municipal de Turmequé, en cantidad de 0.27 Lps, a derivar de la fuente de uso público denominada «Lucitania», en beneficio de treinta y tres (33) familias de la vereda Juratá, del municipio de Turmequé, con destino a uso doméstico. Dicha actuación administrativa obra dentro del expediente CA. 106-04.

2. Que mediante oficio radicado en la Corporación bajo el número 6085 del 18 de noviembre de 2008, el señor WILLIAN MENDEZ O, hizo entrega de los planos y memorias de cálculo del sistema de captación, requeridos en la resolución número 862 del 5 de octubre de 2004.

3.- Que la Subdirección de Gestión Ambiental de CORPOCHIVOR, delegó al ingeniero JORGE ARMANDO MONROY PACHÓN, para realizar la evaluación correspondiente, quien emitió concepto técnico del 28 de noviembre de 2008, que en su parte motiva establece lo siguiente:

DESCRIPCIÓN DEL DISEÑO DE LA OBRA

El diseño propuesto corresponde a una caja de control de caudal, que consta de una cámara de recolección y otra de control de caudal con orificio sumergido y vertedero de excesos, elaborado por el Ingeniero Alberto Rodríguez Martínez. Las dimensiones se describen a continuación.

CAJA COLECTORA:

Ancho: 0.60 metros

Largo: 0.30 metros

Profundidad: 0.60metros

Caja de control:

ü Largo:0.31 metros

ü Ancho:0.60 metros

ü Profundidad:0.60 metros

ü Entrada de la Fuente: diámetro de f 2"

ü Entrada: orificio de control de diámetro f 3/4"

ü Tubería de salida: diámetro de f 2"

ü Tubería de lavado con válvula: una en diámetro de f 2"

ü Altura de la lámina de agua sobre el orificio respecto al ver teder de excesos asumiendo pérdidas: 6.3 cts.

- ü Rebose-Vertedero Cresta Ancha: Con cámara de entrada y carga sobre el ver teder de excesos, lámina de agua 1.3 cts.
- ü Con Tapas especificando condiciones de construcción

EVALUACION DE LAS MEMORIAS DE CÁLCULO

La información presentada por el interesado, contiene las memorias de cálculo de la caja de control de caudal con sus respectivas cámaras, la de derivación y la de control con vertedero de excesos.

En cuanto al diseño presentado de la cámara de control de caudal son apropiados, ya que revisados los cálculos hidráulicos se tiene que la aplicación de la formula de Torricelli $Q = Cd * A * (2gh)^{1/2}$, es adecuada permitiendo de esta manera derivar el caudal asignado de 0.27 lps, a través de un orificio de control de 3/4" de diámetro y con una altura de la lámina de agua con respecto al vertedero de excesos de 6.3 cms

EVALUACIÓN DE LOS PLANOS

Dentro de los planos presentados se encuentra el diseño de las cajas de recolección y de control de caudal, para derivar el agua de la fuente en referencia; debidamente acotados, con detalles en planta y corte longitudinal; se muestran el orificio de control de f 3/4", y la altura de la lámina de agua sobre el orificio sumergido con respecto al vertedero excesos de 6.3 cts., acorde con las memorias de cálculo presentados.

CONCEPTO TECNICO Y RECOMENDACIONES

- Realizada la evaluación de las memorias de cálculo, se encuentra acorde con las condiciones y criterios hidráulicos mínimos exigidos para este tipo de estructuras por la corporación. Con respecto a los planos, estos cumplen con los requerimientos técnicos. Por lo tanto se aprueban las memorias de cálculos y planos.
- El interesado deberá construir la obra en un término no mayor de sesenta (60) días, e informar a esta entidad una vez terminadas, para su recibimiento y posterior aprobación para que entren en funcionamiento, si se encuentran acorde con lo aprobado por esta entidad.
- Se recomienda implementar sistemas de control mediante contadores en la vivienda y hacer un uso eficiente y de ahorro del agua evitando desperdicios, con el fin de garantizar un uso racional del recurso hídrico.

4.- Que el Artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 establece, que los usuarios a quienes se haya otorgado concesión de aguas estarán obligados a presentar para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar y controlar el caudal asignado.



Que en virtud de lo anterior,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar los planos y memorias de cálculo del sistema de captación, presentados por el señor WILLIAM MELENDEZ O, los cuales garantizarán un caudal a derivar equivalente a 0.27 Lps, en beneficio de treinta y tres (33) familias de la vereda Juratá del municipio de Turmequé, con destino a uso doméstico. Dicha actuación administrativa obra dentro del expediente CA. 106-04.

Parágrafo 1: se deberá implementar sistemas de control mediante contadores en la vivienda y hacer un uso eficiente y ahorro del agua evitando desperdicios, con el fin de garantizar un uso racional del recurso hídrico.

ARTÍCULO SEGUNDO: El señor WILLIAM MELENDEZ O dispone de un término de sesenta (60) días a partir de la comunicación de esta providencia, para la construcción de la obra de captación y control. Una vez construida y antes de entrar en funcionamiento, deberá comunicar por escrito a esta Entidad con una anterioridad de quince (15) días, con el fin de practicar visita ocular, proceder a recibirlas y ordenar su funcionamiento, si están acordes con los planos.

ARTÍCULO TERCERO: En caso de que las obras no se construyan dentro de los términos establecidos, deberán informar oportunamente a esta entidad del tiempo requerido para la terminación de las mismas.

ARTÍCULO CUARTO: La obra de captación de agua deberá estar provista de aparatos de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer la cantidad de agua derivada.

ARTÍCULO QUINTO: Los interesados deberán velar por un adecuado uso del recurso hídrico evitando el desperdicio del mismo en los predios beneficiados.

ARTÍCULO SEXTO: Publíquese el presente auto en el Boletín Oficial de CORPOCHIVOR y comuníquese al interesado el contenido del mismo.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el Artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARTURO CASTRO GUERRA
Subdirector de Gestión Ambiental (C)

AUTO

POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD DE CONCESION DE AGUAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES (29 DE DICIEMBRE DE 2008)

EL SUBDIRECTOR DE GESTION AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CHIVOR, CORPOCHIVOR, en uso de sus facultades delegadas por la Resolución 0115 de 21 de marzo de 2007 y,

CONSIDERANDO

Que mediante oficio radicado en CORPOCHIVOR con el No.6601 del 12 de diciembre de 2008, LUKOIL OVERSEAS COLOMBIA LTDA, identificado con NIT830104866-1, solicitó ante esta Corporación concesión de aguas a derivar de la fuente de uso público denominada «Sin Nombre», en beneficio de un proyecto de sísmica, en el municipio de San Luis de Gaceno, con destino a uso Doméstico, Industrial.

Que dicha solicitud cumple con los requisitos exigidos en el Código Nacional de Recursos Naturales (Decreto 2811 de 1974) en concordancia con el Decreto Reglamentario 1541 de 1978.

Que mediante Resolución No. 266 del 30 de abril de 2008, la Dirección General de CORPOCHIVOR ordenó a la Subdirección de Gestión Ambiental, suspender la realización de visitas oculares para el otorgamiento, ampliación y/o renovación de concesiones de aguas a partir del 15 de Mayo de 2008, hasta el inicio del nuevo periodo seco que se presente en la región, según los reportes del IDEAM o al comportamiento climático de la región.

Que corresponde a la Corporación de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1.993 otorgar las concesiones de agua de las fuentes de uso público en su jurisdicción.

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Admitir la solicitud de concesión de aguas presentada por LUKOIL OVERSEAS COLOMBIA LTDA, identificado con NIT830104866-1, a derivar de la fuente de uso público denominada «Sin Nombre», en beneficio de un proyecto de sísmica, en el municipio de San Luis de Gaceno, con destino a uso Doméstico, Industrial.

ARTICULO SEGUNDO: Declárese abierto el expediente C.A. 111-08.

ARTICULO TERCERO: Suspender la práctica de la visita y el trámite administrativo de solicitud de concesión de agua hasta el inicio del nuevo periodo de verano que se presente en la región, según los reportes del IDEAM o al comportamiento climático de la región.

ARTICULO CUARTO: Comuníquese al interesado el contenido del presente Auto.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo. COMUNIQUESE Y CUMPLASE

PLINIO ROLANDO FORERO DUEÑAS
Subdirector de Gestión Ambiental

AUTO

POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD DE CONCESION DE AGUAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

(29 DE DICIEMBRE DE 2008)

EL SUBDIRECTOR DE GESTION AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CHIVOR, CORPOCHIVOR, en uso de sus facultades delegadas por la Resolución 0115 de 21 de marzo de 2007 y,

CONSIDERANDO

Que mediante oficio radicado en CORPOCHIVOR con el No.6762 del 22 de diciembre de 2008, el señor LUIS ALBERTO PUIN TORRES, identificado con CC.79.156.356 de Usaqué, en calidad de representante legal de la Asociación de Usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Pequeña Escala Asoguatareta, solicitó ante esta Corporación concesión de aguas a derivar de la fuente de uso público denominada «El Arenal», en beneficio de una serie de usuarios, vereda Guatareta del municipio de Ciénega, con destino a uso Riego.

Que dicha solicitud cumple con los requisitos exigidos en el Código Nacional de Recursos Naturales (Decreto 2811 de 1974) en concordancia con el Decreto Reglamentario 1541 de 1978.

Que mediante Resolución No. 266 del 30 de abril de 2008, la Dirección General de CORPOCHIVOR ordenó a la Subdirección de Gestión Ambiental, suspender la realización de visitas oculares para el otorgamiento, ampliación y/o renovación de concesiones de aguas a partir del 15 de Mayo de 2008, hasta el inicio del nuevo periodo seco que se presente en la región, según los reportes del IDEAM o al comportamiento climático de la región.

Que corresponde a la Corporación de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1.993 otorgar las concesiones de agua de las fuentes de uso público en su jurisdicción.

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Admitir la solicitud de concesión de aguas presentada por el señor LUIS ALBERTO PUIN TORRES, identificado con CC.79.156.356 de Usaqué, en calidad de representante legal de la Asociación de Usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Pequeña Escala Asoguatareta, a derivar de la fuente de uso público denominada «El Arenal», en beneficio de una serie de usuarios, vereda Guatareta del municipio de Ciénega, con destino a uso Riego.

ARTICULO SEGUNDO: Declárese abierto el expediente C.A. 110-08.

ARTICULO TERCERO: Suspender la práctica de la visita y el trámite administrativo de solicitud de concesión de agua hasta el inicio del nuevo periodo de verano que se presente en la región, según los reportes del IDEAM o al comportamiento climático de la región.

ARTICULO CUARTO: Comuníquese al interesado el contenido del presente Auto.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

PLINIO ROLANDO FORERO DUEÑAS
Subdirector de Gestión Ambiental

AUTO

POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD DE CONCESION DE AGUAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES(29 DE DICIEMBRE DE 2008)

EL SUBDIRECTOR DE GESTION AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CHIVOR, CORPOCHIVOR, en uso de sus facultades delegadas por la Resolución 0115 de 21 de marzo de 2007 y,

CONSIDERANDO

Que mediante oficio radicado en CORPOCHIVOR con el No.6713 del 17 de diciembre de 2008, la señora NELCY ESPERANZA AMAYA CARDENAS, identificada con CC.21.031.959 de Ubalá, solicitó ante esta Corporación concesión de aguas a derivar de la fuente de uso público denominada «Aljibes vereda Cuña Vaca Arriba», en beneficio del predio denominado «San Antonio», vereda Cuña Vaca Arriba del municipio de la Almeida, con destino a uso Riego.

Que dicha solicitud cumple con los requisitos exigidos en el Código Nacional de Recursos Naturales (Decreto 2811 de 1974) en concordancia con el Decreto Reglamentario 1541 de 1978.

Que mediante Resolución No. 266 del 30 de abril de 2008, la Dirección General de CORPOCHIVOR ordenó a la Subdirección de Gestión Ambiental, suspender la realización de visitas oculares para el otorgamiento, ampliación y/o renovación de concesiones de aguas a partir del 15 de Mayo de 2008, hasta el inicio del nuevo periodo seco que se presente en la región, según los reportes del IDEAM o al comportamiento climático de la región.

Que corresponde a la Corporación de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1.993 otorgar las concesiones de agua de las fuentes de uso público en su jurisdicción.

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Admitir la solicitud de concesión de aguas presentada por la señora NELCY ESPERANZA AMAYA CARDENAS, identificada con CC.21.031.959 de Ubalá, a derivar de la fuente de uso público denominada «Aljibes vereda Cuña Vaca Arriba», en beneficio del predio denominado «San Antonio», vereda Cuña Vaca Arriba del municipio de la Almeida, con destino a uso Riego.

ARTICULO SEGUNDO: Declárese abierto el expediente C.A. 109-08.

ARTICULO TERCERO: Suspender la práctica de la visita y el trámite administrativo de solicitud de concesión de agua hasta el inicio del nuevo periodo de verano que se presente en la región, según los reportes del IDEAM o al comportamiento climático de la región.

ARTICULO CUARTO: Comuníquese al interesado el contenido del presente Auto.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

PLINIO ROLANDO FORERO DUEÑAS
Subdirector de Gestión Ambiental

AUTO

POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD DE CONCESION DE AGUAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES
(29 DE DICIEMBRE DE 2008)

EL SUBDIRECTOR DE GESTION AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CHIVOR, CORPOCHIVOR, en uso de sus facultades delegadas por la Resolución 0115 de 21 de marzo de 2007 y,

CONSIDERANDO

Que mediante oficio radicado en CORPOCHIVOR con el No.6763 del 22 de diciembre de 2008, la señora MARTHA CECILIA RUIZ MORALES, identificada con CC.24.157.004 de Tenza, solicitó ante esta Corporación concesión de aguas a derivar de la fuente de uso público denominada «Sin Nombre», en beneficio del predio denominado «Los Manzanos», vereda Barro Blanco del municipio de la Capilla, con destino a uso Doméstico, Pecuario y Riego.

Que dicha solicitud cumple con los requisitos exigidos en el Código Nacional de Recursos Naturales (Decreto 2811 de 1974) en concordancia con el Decreto Reglamentario 1541 de 1978.

Que mediante Resolución No. 266 del 30 de abril de 2008, la Dirección General de CORPOCHIVOR ordenó a la Subdirección de Gestión Ambiental, suspender la realización de visitas oculares para el otorgamiento, ampliación y/o renovación de concesiones de aguas a partir del 15 de Mayo de 2008, hasta el inicio del nuevo periodo seco que se presente en la región, según los reportes del IDEAM o al comportamiento climático de la región.

Que corresponde a la Corporación de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1.993 otorgar las concesiones de agua de las fuentes de uso público en su jurisdicción.

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Admitir la solicitud de concesión de aguas presentada por la señora MARTHA CECILIA RUIZ MORALES, identificada con CC.24.157.004 de la Capilla, a derivar de la fuente de uso público denominada «Sin Nombre», en beneficio del predio denominado «Los Manzanos», vereda Barro Blanco del municipio de La Capilla, con destino a uso Domestico, Pecuario y Riego.

ARTICULO SEGUNDO: Declárese abierto el expediente C.A. 108-08.

ARTICULO TERCERO: Suspender la práctica de la visita y el trámite administrativo de solicitud de concesión de agua hasta el inicio del nuevo periodo de verano que se presente en la región, según los reportes del IDEAM o al comportamiento climático de la región.

ARTICULO CUARTO: Comuníquese al interesado el contenido del presente Auto.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

PLINIO ROLANDO FORERO DUEÑAS
Subdirector de Gestión Ambiental

AUTO

POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD DE CONCESION DE AGUAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES
(15 DE DICIEMBRE DE 2008)

EL SUBDIRECTOR DE GESTION AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CHIVOR, CORPOCHIVOR, en uso de sus facultades delegadas por la Resolución 0115 de 21 de marzo de 2007 y,

CONSIDERANDO

Que mediante oficio radicado en CORPOCHIVOR con el No.6626 del 12 de diciembre de 2008, la señora VERONICA SANABRIA MENDOZA, identificada con CC.23964781 de Ramiriquí, solicitó ante esta Corporación concesión de aguas a derivar de la fuente de uso público denominada «Quebrada Agua Blanca», en beneficio del predio denominado «San José», vereda El Común del municipio de Ramiriquí, con destino a uso Pecuario.

Que dicha solicitud cumple con los requisitos exigidos en el Código Nacional de Recursos Naturales (Decreto 2811 de 1974) en concordancia con el Decreto Reglamentario 1541 de 1978.

Que mediante Resolución No. 266 del 30 de abril de 2008, la Dirección General de CORPOCHIVOR ordenó a la Subdirección de Gestión Ambiental, suspender la realización de visitas oculares para el otorgamiento, ampliación y/o renovación de concesiones de aguas a partir del 15 de Mayo de 2008, hasta el inicio del nuevo periodo seco que se presente en la región, según los reportes del IDEAM o al comportamiento climático de la región.

Que corresponde a la Corporación de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1.993 otorgar las concesiones de agua de las fuentes de uso público en su jurisdicción.

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Admitir la solicitud de concesión de aguas presentada por la señora VERONICA SANABRIA MENDOZA, identificada con CC.23964781 de Ramiriquí, a derivar de la fuente de uso público denominada «Quebrada Agua Blanca», en beneficio del predio denominado «San José», vereda El Común del municipio de Ramiriquí, con destino a uso Pecuario.

ARTICULO SEGUNDO: Declárese abierto el expediente C.A. 107-08.

ARTICULO TERCERO: Suspender la práctica de la visita y el trámite administrativo de solicitud de concesión de agua hasta el inicio del nuevo periodo de verano que se presente en la región, según los reportes del IDEAM o al comportamiento climático de la región.

ARTICULO CUARTO: Comuníquese al interesado el contenido del presente Auto.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

PLINIO ROLANDO FORERO DUEÑAS
Subdirector de Gestión Ambiental



AUTO

POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD DE CONCESION DE AGUAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES (15 DE DICIEMBRE DE 2008)

EL SUBDIRECTOR DE GESTION AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CHIVOR, CORPOCHIVOR, en uso de sus facultades delegadas por la Resolución 0115 de 21 de marzo de 2007 y,

CONSIDERANDO

Que mediante oficio radicado en CORPOCHIVOR con el No.6643 del 15 de diciembre de 2008, la Avícola Valle de Tenza AVITENZA LTDA, identificada con Nit. 830118451, solicitó ante esta Corporación concesión de aguas a derivar de la fuente de uso público denominada «Quebrada Sutatenza», en beneficio del predio denominado «Buena Vista», vereda Gaque del municipio de Sutatenza, con destino a uso Pecuario.

Que dicha solicitud cumple con los requisitos exigidos en el Código Nacional de Recursos Naturales (Decreto 2811 de 1974) en concordancia con el Decreto Reglamentario 1541 de 1978.

Que mediante Resolución No. 266 del 30 de abril de 2008, la Dirección General de CORPOCHIVOR ordenó a la Subdirección de Gestión Ambiental, suspender la realización de visitas oculares para el otorgamiento, ampliación y/o renovación de concesiones de aguas a partir del 15 de Mayo de 2008, hasta el inicio del nuevo periodo seco que se presente en la región, según los reportes del IDEAM o al comportamiento climático de la región.

Que corresponde a la Corporación de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1.993 otorgar las concesiones de agua de las fuentes de uso público en su jurisdicción.

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Admitir la solicitud de concesión de aguas presentada por la Avícola Valle de Tenza AVITENZA LTDA, identificada con Nit. 830118451, a derivar de la fuente de uso público denominada «Quebrada Sutatenza», en beneficio del predio denominado «Buena Vista», vereda Gaque del municipio de Sutatenza, con destino a uso Pecuario.

ARTICULO SEGUNDO: Declárese abierto el expediente C.A. 106-08.

ARTICULO TERCERO: Suspender la práctica de la visita y el trámite administrativo de solicitud de

concesión de agua hasta el inicio del nuevo periodo de verano que se presente en la región, según los reportes del IDEAM o al comportamiento climático de la región.

ARTICULO CUARTO: Comuníquese al interesado el contenido del presente Auto.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

PLINIO ROLANDO FORERO DUEÑAS
Subdirector de Gestión Ambiental



AUTO

POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD DE CONCESION DE AGUAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

(10 DE DICIEMBRE DE 2008)

EL SUBDIRECTOR DE GESTION AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CHIVOR, CORPOCHIVOR, en uso de sus facultades delegadas por la Resolución 0115 de 21 de marzo de 2007 y,

CONSIDERANDO

Que mediante oficio radicado en CORPOCHIVOR con el No.6568 del 10 de diciembre de 2008, el señor OMAR RENE CORREA VALDERRAMA, identificado con CC. 74323037 de Paipa, en representación de una serie de usuarios, solicitó ante esta Corporación concesión de aguas a derivar de la fuente de uso público denominada «Río Muincha», en beneficio de una serie de predios ubicados en la vereda Pascata del municipio de Turmequé, con destino a uso Pecuario y Riego.

Que dicha solicitud cumple con los requisitos exigidos en el Código Nacional de Recursos Naturales (Decreto 2811 de 1974) en concordancia con el Decreto Reglamentario 1541 de 1978.

Que mediante Resolución No. 266 del 30 de abril de 2008, la Dirección General de CORPOCHIVOR ordenó a la Subdirección de Gestión Ambiental, suspender la realización de visitas oculares para el otorgamiento, ampliación y/o renovación de concesiones de aguas a partir del 15 de Mayo de 2008, hasta el inicio del nuevo periodo seco que se presente en la región, según los reportes del IDEAM o al comportamiento climático de la región.

Que corresponde a la Corporación de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1.993 otorgar las concesiones de agua de las fuentes de uso público en su jurisdicción.

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Admitir la solicitud de concesión de aguas presentada por el señor OMAR RENE CORREA VALDERRAMA, a derivar de la fuente de uso público denominada «Río Muincha», en beneficio de una serie de predios ubicados en la vereda Chirata del municipio de Turmequé, con destino a uso Pecuario y Riego.

ARTICULO SEGUNDO: Declárese abierto el expediente C.A. 105-08

ARTICULO TERCERO: Suspender la práctica de la visita y el trámite administrativo de solicitud de concesión de agua hasta el inicio del nuevo periodo de verano que se presente en la región, según los reportes del IDEAM o al comportamiento climático de la región.

ARTICULO CUARTO: Comuníquese al interesado el contenido del presente Auto.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

PLINIO ROLANDO FORERO DUEÑAS
Subdirector de Gestión Ambiental



AUTO

POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD DE CONCESION DE AGUAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

(9 DE DICIEMBRE DE 2008)

EL SUBDIRECTOR DE GESTION AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CHIVOR, CORPOCHIVOR, en uso de sus facultades delegadas por la Resolución 0115 de 21 de marzo de 2007 y,

CONSIDERANDO

Que mediante oficio radicado en CORPOCHIVOR con el No.6536 del 9 de diciembre de 2008, la Avícola Valle de Tenza AVITENZA LTDA, identificada con Nit. 830118451, solicitó ante esta Corporación concesión de aguas a derivar de la fuente de uso público denominada «El Tencua», en beneficio del predio denominado «La Reserva», vereda Guaquirá del municipio de Guayatá, con destino a uso Pecuario y Riego.

Que dicha solicitud cumple con los requisitos exigidos en el Código Nacional de Recursos Naturales (Decreto 2811 de 1974) en concordancia con el Decreto Reglamentario 1541 de 1978.

Que mediante Resolución No. 266 del 30 de abril de 2008, la Dirección General de CORPOCHIVOR ordenó a la Subdirección de Gestión Ambiental, suspender la realización de visitas oculares para el otorgamiento, ampliación y/o renovación de concesiones de aguas a partir del 15 de Mayo de 2008, hasta el inicio del nuevo periodo seco que se presente en la región, según los reportes del IDEAM o al comportamiento climático de la región.

Que corresponde a la Corporación de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1.993 otorgar las concesiones de agua de las fuentes de uso público en su jurisdicción.

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Admitir la solicitud de concesión de aguas presentada por la Avícola Valle de Tenza AVITENZA LTDA, identificada con Nit. 830118451, a derivar de la fuente de uso público denominada «El Tencua», en beneficio del predio denominado «La Reserva», vereda Guaquirá del municipio de Guayatá, con destino a uso Pecuario y Riego.

ARTICULO SEGUNDO: Declárese abierto el expediente C.A. 104-08.

ARTICULO TERCERO: Suspender la práctica de la visita y el trámite administrativo de solicitud de concesión de agua hasta el inicio del nuevo periodo de verano que se presente en la región, según los reportes del IDEAM o al comportamiento climático de la región.

ARTICULO CUARTO: Comuníquese al interesado el contenido del presente Auto.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

PLINIO ROLANDO FORERO DUEÑAS
Subdirector de Gestión Ambiental

AUTO

POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE UNA CONCESION DE AGUAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

(9 DE DICIEMBRE DE 2008)

EL SUBDIRECTOR DE GESTION AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CHIVOR, CORPOCHIVOR, en uso de sus facultades delegadas por la Resolución 0115 de 21 de marzo de 2007 y,

CONSIDERANDO

Que mediante oficio radicado en CORPOCHIVOR con el No.6530 del 9 de diciembre de 2008, la señora MARTHA PALACIOS DE PERILLA, identificada con CC.23619233 de Somondoco, solicitó ante esta Corporación ampliación de la concesión de aguas a derivar de la fuente de uso público denominada «La Yagua», en beneficio del predio denominado «Granja Pancuver», vereda Pancupa del municipio de Somondoco. Dicha actuación administrativa obra dentro del expediente CA. 019-04.

Que dicha solicitud cumple con los requisitos exigidos en el Código Nacional de Recursos Naturales (Decreto 2811 de 1974) en concordancia con el Decreto Reglamentario 1541 de 1978.

Que mediante Resolución No. 266 del 30 de abril de 2008, la Dirección General de CORPOCHIVOR ordenó a la Subdirección de Gestión Ambiental, suspender la realización de visitas oculares para el otorgamiento, ampliación y/o renovación de concesiones de aguas a par tir del 15 de Mayo de 2008, hasta el inicio del nuevo periodo seco que se presente en la región, según los reportes del IDEAM o al comportamiento climático de la región.

Que corresponde a la Corporación de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1.993 otorgar las concesiones de agua de las fuentes de uso público en su jurisdicción.

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Admitir la solicitud de ampliación de la concesión de aguas presentada por la señora MARTHA PALACIOS DE PERILLA, identificada con CC.23619233 de Somondoco, a derivar de la fuente de uso público denominada «La Yagua», en beneficio del predio denominado «Granja Pancuver», vereda Pancupa del municipio de Somondoco. Dicha actuación administrativa obra dentro del expediente CA. 019-04.

ARTICULO SEGUNDO: Suspender la práctica de la visita y el trámite administrativo de solicitud de concesión de agua hasta el inicio del nuevo periodo de verano que se presente en la región, según los reportes del IDEAM o al comportamiento climático de la región.

ARTICULO TERCERO: Comuníquese al interesado el contenido del presente Auto.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

PLINIO ROLANDO FORERO DUEÑAS
Subdirector de Gestión Ambiental

AUTO

POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD DE CONCESION DE AGUAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES
(9 DE DICIEMBRE DE 2008)

EL SUBDIRECTOR DE GESTION AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CHIVOR, CORPOCHIVOR, en uso de sus facultades delegadas por la Resolución 0115 de 21 de marzo de 2007 y,

CONSIDERANDO

Que mediante oficio radicado en CORPOCHIVOR con el No.6535 del 9 de diciembre de 2008, la señora LUZ MARINA DUEÑAS DE HERNÁNDEZ, identificada con CC.23619233 de Somondoco, solicitó ante esta Corporación concesión de aguas a derivar de la fuente de uso público denominada «La Yagua», en beneficio del predio denominado «La Pradera», vereda Bohórquez del municipio de Somondoco, con destino a uso Pecuario y Riego.

Que dicha solicitud cumple con los requisitos exigidos en el Código Nacional de Recursos Naturales (Decreto 2811 de 1974) en concordancia con el Decreto Reglamentario 1541 de 1978.

Que mediante Resolución No. 266 del 30 de abril de 2008, la Dirección General de CORPOCHIVOR ordenó a la Subdirección de Gestión Ambiental, suspender la realización de visitas oculares para el otorgamiento, ampliación y/o renovación de concesiones de aguas a partir del 15 de Mayo de 2008, hasta el inicio del nuevo periodo seco que se

presente en la región, según los reportes del IDEAM o al comportamiento climático de la región.

Que corresponde a la Corporación de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1.993 otorgar las concesiones de agua de las fuentes de uso público en su jurisdicción.

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Admitir la solicitud de concesión de aguas presentada por la señora LUZ MARINA DUEÑAS DE HERNÁNDEZ, identificada con CC.23619233 de Somondoco, a derivar de la fuente de uso público denominada «La Yagua», en beneficio del predio denominado «La Pradera», vereda Bohórquez del municipio de Somondoco, con destino a uso Pecuario y Riego.

ARTICULO SEGUNDO: Declárese abierto el expediente C.A. 103-08.

ARTICULO TERCERO: Suspender la práctica de la visita y el trámite administrativo de solicitud de concesión de agua hasta el inicio del nuevo periodo de verano que se presente en la región, según los reportes del IDEAM o al comportamiento climático de la región.

ARTICULO CUARTO: Comuníquese al interesado el contenido del presente Auto.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

PLINIO ROLANDO FORERO DUEÑAS
Subdirector de Gestión Ambiental

AUTO

POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD DE CONCESION DE AGUAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

(9 DE DICIEMBRE DE 2008)

EL SUBDIRECTOR DE GESTION AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CHIVOR, CORPOCHIVOR, en uso de sus facultades delegadas por la Resolución 0115 de 21 de marzo de 2007 y,

CONSIDERANDO

Que mediante oficio radicado en CORPOCHIVOR con el No.6532 del 9 de diciembre de 2008, la señora PAULINA MORENO CHAVARRO, identificada con CC. 4141423885 de Bogotá, solicitó ante esta Corporación concesión de aguas a derivar de la fuente de uso público denominada «Quebrada Ave María», en beneficio del predio denominado «El Diamante», vereda Pavas del municipio de Úmbita, con destino a uso Riego.

Que dicha solicitud cumple con los requisitos exigidos en el Código Nacional de Recursos Naturales (Decreto 2811 de 1974) en concordancia con el Decreto Reglamentario 1541 de 1978.

Que mediante Resolución No. 266 del 30 de abril de 2008, la Dirección General de CORPOCHIVOR ordenó a la Subdirección de Gestión Ambiental, suspender la realización de visitas oculares para el otorgamiento, ampliación y/o renovación de concesiones de aguas a partir del 15 de Mayo de 2008, hasta el inicio del nuevo periodo seco que se presente en la región, según los reportes del IDEAM o al comportamiento climático de la región.

Que corresponde a la Corporación de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1.993 otorgar las concesiones de agua de las fuentes de uso público en su jurisdicción.

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Admitir la solicitud de concesión de aguas presentada por la señora PAULINA MORENO CHAVARRO, identificada con CC. 4141423885 de Bogotá, a derivar de la fuente de uso público denominada «Quebrada Ave María», en beneficio del predio denominado «El Diamante», vereda Pavas del municipio de Umbita, con destino a uso Riego.

ARTICULO SEGUNDO: Declárese abierto el expediente C.A. 102-08.

ARTICULO TERCERO: Suspender la práctica de la visita y el trámite administrativo de solicitud de concesión de agua hasta el inicio del nuevo periodo de verano que se presente en la región, según los reportes del IDEAM o al comportamiento climático de la región.

ARTICULO CUARTO: Comuníquese al interesado el contenido del presente Auto.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

PLINIO ROLANDO FORERO DUEÑAS
Subdirector de Gestión Ambiental



AUTO

POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD DE CONCESION DE AGUAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES (9 DE DICIEMBRE DE 2008)

EL SUBDIRECTOR DE GESTION AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CHIVOR, CORPOCHIVOR, en uso de sus facultades delegadas por la Resolución 0115 de 21 de marzo de 2007 y,

CONSIDERANDO

Que mediante oficio radicado en CORPOCHIVOR con el No.6516 del 5 de diciembre de 2008, la señora LAURA YANET DUARTE COSSIO, identificada con CC. 37935622 de Barrancabermeja, en representación de una serie de usuarios, solicitó ante esta Corporación concesión de aguas a derivar de la fuente de uso público denominada «Rinconcito», en beneficio de una serie de predios denominados «El Rinconcito, El Paraiso, San Miguel, El Alto, El

Rinconcito», vereda Resguardo del municipio de Tenza, con destino a uso Domestico.

Que dicha solicitud cumple con los requisitos exigidos en el Código Nacional de Recursos Naturales (Decreto 2811 de 1974) en concordancia con el Decreto Reglamentario 1541 de 1978.

Que mediante Resolución No. 266 del 30 de abril de 2008, la Dirección General de CORPOCHIVOR ordenó a la Subdirección de Gestión Ambiental, suspender la realización de visitas oculares para el otorgamiento, ampliación y/o renovación de concesiones de aguas a partir del 15 de Mayo de 2008, hasta el inicio del nuevo periodo seco que se presente en la región, según los reportes del IDEAM o al comportamiento climático de la región.

Que corresponde a la Corporación de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1.993 otorgar las concesiones de agua de las fuentes de uso público en su jurisdicción.

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Admitir la solicitud de concesión de aguas presentada por la señora LAURA YANET DUARTE COSSIO, identificada con CC. 37935622 de Barrancabermeja, a derivar de la fuente de uso público denominada «Rinconcito», en beneficio de una serie de predios denominados «El Rinconcito, El Paraiso, San Miguel, El Alto, El Rinconcito», vereda Resguardo del municipio de Tenza, con destino a uso Domestico.

ARTICULO SEGUNDO: Declárese abierto el expediente C.A. 101-08.

ARTICULO TERCERO: Suspender la práctica de la visita y el trámite administrativo de solicitud de concesión de agua hasta el inicio del nuevo periodo de verano que se presente en la región, según los reportes del IDEAM o al comportamiento climático de la región.

ARTICULO CUARTO: Comuníquese al interesado el contenido del presente Auto.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

PLINIO ROLANDO FORERO DUEÑAS
Subdirector de Gestión Ambiental



AUTO

POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD DE CONCESION DE AGUAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES (9 DE DICIEMBRE DE 2008)

EL SUBDIRECTOR DE GESTION AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CHIVOR, CORPOCHIVOR, en uso de sus facultades delegadas por la Resolución 0115 de 21 de marzo de 2007 y,

CONSIDERANDO

Que mediante oficio radicado en CORPOCHIVOR con el No.6514 del 5 de diciembre de 2008, el señor RAFAEL ALONSO BERNAL, identificado con CC. 4285468 de Turmequé, solicitó ante esta Corporación concesión de aguas a derivar de la fuente de uso público denominada «Rio Muincha sector medio», en beneficio del predio denominado «El Santuario», vereda Chiratá del municipio de Turmequé, con destino a uso Riego.

Que dicha solicitud cumple con los requisitos exigidos en el Código Nacional de Recursos Naturales (Decreto 2811 de 1974) en concordancia con el Decreto Reglamentario 1541 de 1978.

Que mediante Resolución No. 266 del 30 de abril de 2008, la Dirección General de CORPOCHIVOR ordenó a la Subdirección de Gestión Ambiental, suspender la realización de visitas oculares para el otorgamiento, ampliación y/o renovación de concesiones de aguas a partir del 15 de Mayo de 2008, hasta el inicio del nuevo periodo seco que se presente en la región, según los reportes del IDEAM o al comportamiento climático de la región.

Que corresponde a la Corporación de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1.993 otorgar las concesiones de agua de las fuentes de uso público en su jurisdicción.

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Admitir la solicitud de concesión de aguas presentada por el señor RAFAEL ALONSO BERNAL, identificado con CC. 4285468 de Turmequé, a derivar de la fuente de uso público denominada «Rio Muincha sector medio», en beneficio del predio denominado «El Santuario», vereda Chiratá del municipio de Turmequé, con destino a uso Riego.

ARTICULO SEGUNDO: Declárese abierto el expediente C.A. 078-08.

ARTICULO TERCERO: Suspender la práctica de la visita y el trámite administrativo de solicitud de concesión de agua hasta el inicio del nuevo periodo de verano que se presente en la región, según los reportes del IDEAM o al comportamiento climático de la región.

ARTICULO CUARTO: Comuníquese al interesado el contenido del presente Auto.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

PLINIO ROLANDO FORERO DUEÑAS
Subdirector de Gestión Ambiental



identificada con Nit. 800230822-9, a derivar de la fuente de uso público denominada nacimiento «La Esperanza», en beneficio de 315 usuarios, vereda Suaquira del municipio de Pachavita, con destino a uso Doméstico y Pecuario.

ARTICULO SEGUNDO: Declárese abierto el expediente C.A. 005-09

ARTÍCULO TERCERO: Coordinar con los funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental para que el día 26 de febrero de 2009, se practique una visita de inspección ocular a la fuente mencionada, con el fin de verificar los datos suministrados por el interesado y emitir el concepto técnico correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO: Ordénese la fijación de una copia del auto en lugar visible de la Secretaría de la Alcaldía Municipal de la respectiva jurisdicción y otra en la carterera del Centro de Servicios Ambientales de CORPOCHIVOR, por el término de diez (10) días hábiles.

ARTÍCULO QUINTO: De ser necesario y con la finalidad de constatar los datos recopilados en la visita anteriormente referenciada, se programara otra visita al inicio del nuevo periodo de verano que se presente en la región, según los reportes del IDEAM o al comportamiento climático de la región.

ARTÍCULO SEXTO: Toda persona que tenga derecho o interés legítimo, puede oponerse a que se otorgue la concesión de aguas, de conformidad con lo señalado en el artículo 60 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO SEPTIMO: La visita que se autoriza no obliga a CORPOCHIVOR a otorgar la solicitud de concesión de aguas que requiere el peticionario.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

PLINIO ROLANDO FORERO DUEÑAS
Subdirector de Gestión Ambiental



AUTO

POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD DE CONCESION DE AGUAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

(26 DE ENERO DE 2009)

EL SUBDIRECTOR DE GESTION AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CHIVOR, CORPOCHIVOR, en uso de sus facultades delegadas por la Resolución 0115 de 21 de marzo de 2007 y,

CONSIDERANDO

Que mediante oficio radicado en CORPOCHIVOR con el No.0155 del 16 de enero de 2009, el señor JOSÉ ISAAC MANCIPE APONTE, identificado con CC.6.763.247 de Ventaquemada, solicitó ante esta Corporación concesión de aguas a derivar de la

fuentes de uso público denominada Quebrada «Sin Nombre», en beneficio del predio denominado «El Carrizal» vereda Bojirque sector el Carpi del municipio de Ventaquemada, con destino a uso Industrial.

Que dicha solicitud cumple con los requisitos exigidos en el Código Nacional de Recursos Naturales (Decreto 2811 de 1974) en concordancia con el Decreto Reglamentario 1541 de 1978.

Que mediante Resolución No. 1200 del 30 de diciembre de 2008, la Dirección General de CORPOCHIVOR ordenó a la Subdirección de Gestión Ambiental, reabrir las visitas oculares para el trámite de concesión de aguas a partir del 15 de enero de 2009 hasta el 20 de abril del año en curso, o hasta cuando el IDEAM dentro de la estimación periódica determine el inicio del periodo invernal para el año 2009.

Que corresponde a la Corporación de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1.993 otorgar las concesiones de agua de las fuentes de uso público en su jurisdicción.

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Admitir la solicitud de concesión de aguas presentada por el señor JOSÉ ISAAC MANCIPE APONTE, identificado con CC.6.763.247 de Ventaquemada, a derivar de la fuente de uso público denominada Quebrada «Sin Nombre», en beneficio del predio denominado «El Carrizal» vereda Bojirque sector el Carpi del municipio de Ventaquemada, con destino a uso Industrial.

ARTICULO SEGUNDO: Declárese abierto el expediente C.A. 004-09

ARTÍCULO TERCERO: Coordinar con los funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental para que el día 2 de marzo de 2009, se practique una visita de inspección ocular a la fuente mencionada, con el fin de verificar los datos suministrados por el interesado y emitir el concepto técnico correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO: Ordénese la fijación de una copia del auto en lugar visible de la Secretaría de la Alcaldía Municipal de la respectiva jurisdicción y otra en la carterera del Centro de Servicios Ambientales de CORPOCHIVOR, por el término de diez (10) días hábiles.

ARTÍCULO QUINTO: De ser necesario y con la finalidad de constatar los datos recopilados en la visita anteriormente referenciada, se programara otra visita al inicio del nuevo periodo de verano que se presente en la región, según los reportes del IDEAM o al comportamiento climático de la región.

ARTÍCULO SEXTO: Toda persona que tenga derecho o interés legítimo, puede oponerse a que se otorgue la concesión de aguas, de conformidad con lo señalado en el artículo 60 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO SEPTIMO: La visita que se autoriza no obliga a CORPOCHIVOR a otorgar la solicitud de concesión de aguas que requiere el peticionario.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE
PLINIO ROLANDO FORERO DUEÑAS
Subdirector de Gestión Ambiental



AUTO

POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD DE CONCESION DE AGUAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES (5 DE ENERO DE 2009)

EL SUBDIRECTOR DE GESTION AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CHIVOR, CORPOCHIVOR, en uso de sus facultades delegadas por la Resolución 0115 de 21 de marzo de 2007 y,

CONSIDERANDO

Que mediante oficio radicado en CORPOCHIVOR con el No.6835 del 30 de diciembre de 2008, la Asociación de Suscriptores del Acueducto Regional Potrero Viejo, identificada con Nit. 900222317-7, solicitó ante esta Corporación concesión de aguas a derivar de la fuente de uso público denominada «Quebrada Pategallo», en beneficio de una serie de usuarios de la vereda El Común del municipio de Ramiriquí, con destino a uso Pecuario y Riego.

Que dicha solicitud cumple con los requisitos exigidos en el Código Nacional de Recursos Naturales (Decreto 2811 de 1974) en concordancia con el Decreto Reglamentario 1541 de 1978.

Que mediante Resolución No. 266 del 30 de abril de 2008, la Dirección General de CORPOCHIVOR ordenó a la Subdirección de Gestión Ambiental, suspender la realización de visitas oculares para el otorgamiento, ampliación y/o renovación de concesiones de aguas a partir del 15 de Mayo de 2008, hasta el inicio del nuevo periodo seco que se presente en la región, según los reportes del IDEAM o al comportamiento climático de la región.

Que corresponde a la Corporación de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1.993 otorgar las concesiones de agua de las fuentes de uso público en su jurisdicción.

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Admitir la solicitud de concesión de aguas presentada por la Asociación de Suscriptores del Acueducto Regional Potrero Viejo, identificada con Nit. 900222317-7, a derivar de la fuente de uso público denominada «Quebrada Pategallo», en beneficio de una serie de usuarios de la vereda El Común del municipio de Ramiriquí, con destino a uso Pecuario y Riego.

ARTICULO SEGUNDO: Declárese abierto el expediente C.A. 001-09

ARTICULO TERCERO: Suspender la práctica de la visita y el trámite administrativo de solicitud de concesión de agua hasta el inicio del nuevo periodo de verano que se presente en la región, según los reportes del IDEAM o al comportamiento climático de la región.

ARTICULO CUARTO: Comuníquese al interesado el contenido del presente Auto.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARTURO CASTRO GUERRA
Subdirector de Gestión Ambiental (C)

AUTO

POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD DE CONCESION DE AGUAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

(5 DE ENERO DE 2009)

EL SUBDIRECTOR DE GESTION AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CHIVOR, CORPOCHIVOR, en uso de sus facultades delegadas por la Resolución 0115 de 21 de marzo de 2007 y,

CONSIDERANDO

Que mediante oficio radicado en CORPOCHIVOR con el No.6824 del 29 de diciembre de 2008, el señor ALVARO FIRACATIVE CÁRDENAS, identificado con CC. 74.357.116 de de Samacá, solicitó ante esta Corporación concesión de aguas a derivar de la fuente de uso público denominada «Sin Nombre», en beneficio del predio denominado las delicias, vereda Choquirá del municipio de Ventaquemada, con destino a uso Pecuario y Riego.

Que dicha solicitud cumple con los requisitos exigidos en el Código Nacional de Recursos Naturales (Decreto 2811 de 1974) en concordancia con el Decreto Reglamentario 1541 de 1978.

Que mediante Resolución No. 266 del 30 de abril de 2008, la Dirección General de CORPOCHIVOR ordenó a la Subdirección de Gestión Ambiental, suspender la realización de visitas oculares para el otorgamiento, ampliación y/o renovación de concesiones de aguas a partir del 15 de Mayo de 2008, hasta el inicio del nuevo periodo seco que se presente en la región, según los reportes del IDEAM o al comportamiento climático de la región.

Que corresponde a la Corporación de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1.993 otorgar las concesiones de agua de las fuentes de uso público en su jurisdicción.

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Admitir la solicitud de concesión de aguas presentada por el señor ALVARO FIRACATIVE CÁRDENAS, identificado con CC. 74.357.116 de de Samacá, a derivar de la fuente de uso público denominada «Sin Nombre», en beneficio del predio denominado las delicias, vereda Choquirá del municipio de Ventaquemada, con destino a uso Pecuario y Riego.

ARTICULO SEGUNDO: Declárese abierto el expediente C.A. 002-09

ARTICULO TERCERO: Suspender la práctica de la visita y el trámite administrativo de solicitud de concesión de agua hasta el inicio del nuevo periodo de verano que se presente en la región, según los reportes del IDEAM o al comportamiento climático de la región.

ARTICULO CUARTO: Comuníquese al interesado el contenido del presente Auto.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARTURO CASTRO GUERRA
Subdirector de Gestión Ambiental (C)

AUTO

POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD DE CONCESION DE AGUAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

(5 DE ENERO DE 2008)

EL SUBDIRECTOR DE GESTION AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CHIVOR, CORPOCHIVOR, en uso de sus facultades delegadas por la Resolución 0115 de 21 de marzo de 2007 y,

CONSIDERANDO

Que mediante oficio radicado en CORPOCHIVOR con el No.6825 del 29 de diciembre de 2008, la señora LUZ MARINA MOQUE VELA, identificada con CC.24.217.415 de Ventaquemada, solicitó ante esta Corporación concesión de aguas a derivar de la fuente de uso público denominada «El Espino», en beneficio de una serie de predios denominados «El Recuerdo, El Durazno y Buenavista» veredas El Hato y la Mesa del municipio de Ventaquemada, con destino a uso Pecuario y Riego.

Que dicha solicitud cumple con los requisitos exigidos en el Código Nacional de Recursos Naturales (Decreto 2811 de 1974) en concordancia con el Decreto Reglamentario 1541 de 1978.

Que mediante Resolución No. 266 del 30 de abril de 2008, la Dirección General de CORPOCHIVOR ordenó a la Subdirección de Gestión Ambiental, suspender la realización de visitas oculares para el otorgamiento, ampliación y/o renovación de concesiones de aguas a partir del 15 de Mayo de 2008, hasta el inicio del nuevo periodo seco que se presente en la región, según los reportes del IDEAM o al comportamiento climático de la región.

Que corresponde a la Corporación de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1.993 otorgar las concesiones de agua de las fuentes de uso público en su jurisdicción.

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Admitir la solicitud de concesión de aguas presentada por la señora LUZ MARINA MOQUE VELA, identificada con CC.24.217.415 de

Ventaquemada, a derivar de la fuente de uso público denominada «El Espino», en beneficio de una serie de predios denominados «El Recuerdo, El Durazno y Buenavista» veredas El Hato y la Mesa del municipio de Ventaquemada, con destino a uso Pecuario y Riego.

ARTICULO SEGUNDO: Declárese abierto el expediente C.A. 003-09

ARTICULO TERCERO: Suspender la práctica de la visita y el trámite administrativo de solicitud de concesión de agua hasta el inicio del nuevo periodo de verano que se presente en la región, según los reportes del IDEAM o al comportamiento climático de la región.

ARTICULO CUARTO: Comuníquese al interesado el contenido del presente Auto.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARTURO CASTRO GUERRA
Subdirector de Gestión Ambiental (C)

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS

El Subdirector de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Chivor, CORPOCHIVOR, en uso de las atribuciones conferidas mediante resolución No.115 del 21 de Marzo de 2007, emanada de la Dirección General y

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas a nombre del Personero Municipal de Tibaná, en cantidad de 0.36 lps, a derivar de la fuente denominada «Rio Icabuco», en beneficio de 26 familias de la vereda Mombita del municipio de Tibaná para suplir las necesidades de uso Doméstico y abrevadero de ganado de 100 cabezas.

Parágrafo 1º. Los interesados deben instalar en el tanque de almacenamiento de sus viviendas los respectivos elementos de control (llaves, registros, flotadores etc.), a demás los abrevaderos tienen que estar provistos cada uno de flotadores con el fin de evitar el desperdicio de agua.

Parágrafo 2º. Los interesados no podrán usar el agua para suplir necesidades de riego, a demás deben cumplir los estatutos internos aprobados por la comunidad.

Parágrafo 3º. Deberá realizar toma de muestras y análisis de laboratorio periódicamente, con el fin de dar cumplimiento con lo establecido en la Resolución 2115 de 2007.

ARTICULO SEGUNDO: De acuerdo al concepto emitido por la Secretaria de Salud de Boyacá: se emite concepto favorable para la utilización del agua para consumo humano y doméstico, a derivar de la fuente denominada Rio Icabuco, previo sistema de tratamiento consistente en coagulación, floculación, sedimentación, filtración y desinfectación, teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto 1594 de 1984 y el Decreto 1575 de 2007.

Parágrafo 1°. No se permitirá ningún tipo de vertimiento aguas arriba del sitio de captación, según lo normado en el Decreto 1594 de 1984.

Parágrafo 2°. Se debe realizar protección sanitaria al sitio de captación del agua.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario tiene la obligación de presentar ante la Corporación dentro de los sesenta (60) días siguientes a la notificación de la presente resolución las memorias de cálculo y planos del sistema de control de caudal que garantice que se va a derivar el caudal asignado por CORPOCHIVOR, para su evaluación y respectiva aprobación.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez presentados y aprobados los planos, el concesionario deberá construir las obras en mención en un plazo no mayor a sesenta (60) días, previo a la notificación de la resolución que así lo indique.

Parágrafo 1. Una vez construidas las obras aprobadas por la Corporación el titular de la concesión debe informar a la Entidad con el propósito de que dichas obras sean revisadas y recibidas a satisfacción para poder entrar en funcionamiento.

Parágrafo 2. En todo caso las obras de captación de aguas deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada, así mismo mantener las instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas, no utilizar mayor cantidad de aguas que la otorgada, permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas; además deberá adelantar un programa de reforestación sobre las márgenes de la Fuente concesionada, con el fin de preservar el recurso hídrico.

ARTÍCULO QUINTO: La concesión es otorgada por un término de DIEZ (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la resolución y sólo podrá prorrogarse durante el último año del periodo para el cual se haya adjudicado, salvo razones de conveniencia pública.

ARTÍCULO SEXTO: Las concesiones otorgadas no serán obstáculo para que con posterioridad se reglamente de manera general la distribución de las aguas o para que se modifiquen las condiciones de la concesión, por razones especiales de conveniencia pública o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO SEPTIMO: Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones

impuestas en la presente resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente comprobando la necesidad de la reforma.

ARTICULO OCTAVO: Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión necesita autorización previa de CORPOCHIVOR, quien podrá negarla cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente, mediante providencia motivada.

ARTÍCULO NOVENO: La presente concesión no grava con servidumbre los predios afectados por el aprovechamiento y conducción del agua. El establecimiento de tal servidumbre deberá gestionarla el interesado con los propietarios de las heredades sirvientes, siguiendo el procedimiento establecido en el decreto 1541 de 1978 o por conducto de organismo jurisdiccional.

ARTÍCULO DÉCIMO: El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 122 del decreto ley 1541 de 1978, y en el orden establecido por el artículo 36 del mismo Decreto.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: Las aguas, independientemente del predio y del uso a que se destinen, no se pueden transferir por venta, donación o permuta entre particulares, ni por ningún otro modo traslativo de dominio, ni podrán arrendarse, ni gravarse, ni construirse sobre ellas derecho personal o de otra naturaleza. Por consiguiente es nula toda cesión, transacción o contrato hecho sobre las aguas, según lo establecido en el artículo 10 del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: El concesionario no podrá talar los árboles que preservan los nacimientos y las corrientes de agua, y están obligados a proteger la fuente de la cual se beneficia, evitando la contaminación y deterioro de sus aguas y riberas y a ejercer dentro del predio debida vigilancia e informar a la Corporación cuando tenga noticias de tala.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO: CORPOCHIVOR deberá declarar la caducidad de ésta en los siguientes casos, entre otros:

- a) La cesión del derecho al uso del recurso hecha a terceros, salvo que medie permiso previo y escrito de CORPOCHIVOR.
- b) La utilización de la concesión para uso diferente al señalado.
- c) La variación sin autorización, de las condiciones de la concesión.

- d) El incumplimiento grave y reiterado de las normas sobre preservación de los recursos naturales.
- e) No usar la concesión durante dos (2) años, sin causa justificada, la cual deberá ser presentada en este lapso.
- f) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
- g) Cuando se haya sancionado al concesionario con multas, en dos oportunidades.
- h) Cuando se haya requerido al concesionario en dos oportunidades para la presentación de planos.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: La Corporación Autónoma Regional de Chivor, CORPOCHIVOR, impondrá al concesionario o a sus legítimos representantes según sea el caso, las sanciones de que trata el artículo 243 del decreto 1541 de 1978, si comprobare que se ha infringido obligaciones establecidas en esta resolución, sin perjuicio de la revocación del aprovechamiento y uso si fuere necesario.

ARTICULO DÉCIMO QUINTO: El concesionario deberá cancelar a CORPOCHIVOR la respectiva tasa por utilización del agua, de conformidad con lo establecido en el Decreto 0155 del 22 de enero de 2004, o por las normas que la sustituyan o modifiquen. Para lo cual la Corporación facturará con una periodicidad anual a partir de la notificación de la presente providencia.

Parágrafo. Los recursos provenientes del recaudo de la tasa por utilización del agua, se destinarán a la protección y recuperación del recurso hídrico, de conformidad con lo establecido en el respectivo Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca.

ARTICULO DÉCIMO SEXTO: Notifíquese al Coordinador del Proyecto, Control y vigilancia para que coordine la respectiva verificación de las obligaciones impuestas en la presente resolución.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán ser publicados en el Boletín Oficial de CORPOCHIVOR, a costa del interesado de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DÉCIMO OCTAVO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Gestión Ambiental de CORPOCHIVOR, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación conforme a esta resolución.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PLINIO ROLANDO FORERO DUEÑAS
Subdirector de Gestión Ambiental



POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA
CONCESIÓN DE AGUAS

El Subdirector de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Chivor, CORPOCHIVOR, en uso de las atribuciones conferidas mediante resolución No.115 del 21 de Marzo de 2007, emanada de la Dirección General y

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas a nombre de la ALCADIA MUNICIPAL DE BOYACÁ, en cantidad de 3.87 lps, a derivar de la fuente de uso público denominado «El Aljibe», en beneficio de 241 familias del casco urbano del municipio de Boyacá, con destino exclusivo a uso Doméstico.

Parágrafo 1°. Deberá hacer uso eficiente y racional del agua por medio de la implementación de sistemas de control (llaves, registros, tanques con flotadores, etc.), en cada uno de los puntos de suministro y en la ejecución de programas de uso eficiente y ahorro del agua .

Parágrafo 2°. Deberá realizar aislamiento de la zona donde se efectúa la captación, con el fin de evitar el ingreso de personal ajeno al acueducto, de igual forma evitar que se genere contaminación en el recurso hídrico por el ingreso de animales, también abstenerse de ampliar la frontera agrícola, manteniendo una distancia mínima de 30 m de las zonas de cultivos con el sitio de nacimiento.

Parágrafo 3°. Deberá realizar toma de muestras y análisis de laboratorio periódicamente, con el fin de dar cumplimiento con lo establecido en la Resolución 2115 de 2007.

ARTICULO SEGUNDO: De acuerdo al concepto emitido por la Secretaría de Salud de Boyacá; se emite concepto favorable para la utilización del agua para consumo humano y doméstico, a derivar de la fuente Nacimiento El Aljibe, previo sistema de tratamiento consistente en filtro grueso dinámico, prefiltración gruesa, filtración lenta y posterior desinfección del agua, teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto 1594 de 1984 y el Decreto 1575 de 2007.

Parágrafo 1°. No se permitirá ningún tipo de vertimiento aguas arriba del sitio de captación, según lo normado en el Decreto 1594 de 1984.

Parágrafo 2°. Se debe realizar protección sanitaria al sitio de captación del agua.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario tiene la obligación de presentar ante la Corporación dentro de los sesenta (60) días siguientes a la notificación de la presente resolución las memorias de cálculo y planos del sistema de control de caudal que garantice que se va a derivar el caudal asignado por CORPOCHIVOR, para su evaluación y respectiva aprobación.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez presentados y aprobados los planos, el concesionario deberá

construir las obras en mención en un plazo no mayor a sesenta (60) días, previo a la notificación de la resolución que así lo indique.

Parágrafo 1. Una vez construidas las obras aprobadas por la Corporación el titular de la concesión debe informar a la Entidad con el propósito de que dichas obras sean revisadas y recibidas a satisfacción para poder entrar en funcionamiento.

Parágrafo 2. En todo caso las obras de captación de aguas deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada, así mismo mantener las instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas, no utilizar mayor cantidad de aguas que la otorgada, permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas; además deberá adelantar un programa de reforestación sobre las márgenes de la Fuente concesionada, con el fin de preservar el recurso hídrico.

ARTÍCULO QUINTO: La concesión es otorgada por un término de DIEZ (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la resolución y sólo podrá prorrogarse durante el último año del periodo para el cual se haya adjudicado, salvo razones de conveniencia pública.

ARTÍCULO SEXTO: Las concesiones otorgadas no serán obstáculo para que con posterioridad se reglamente de manera general la distribución de las aguas o para que se modifiquen las condiciones de la concesión, por razones especiales de conveniencia pública o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO SEPTIMO: Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la presente resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente comprobando la necesidad de la reforma.

ARTÍCULO OCTAVO: Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión necesita autorización previa de CORPOCHIVOR, quien podrá negarla cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente, mediante providencia motivada.

ARTÍCULO NOVENO: La presente concesión no grava con servidumbre los predios afectados por el aprovechamiento y conducción del agua. El establecimiento de tal servidumbre deberá gestionarla el interesado con los propietarios de las heredades sirvientes, siguiendo el procedimiento establecido en el decreto 1541 de 1978 o por conducto de organismo jurisdiccional.

ARTÍCULO DÉCIMO: El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica

en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 122 del decreto ley 1541 de 1978, y en el orden establecido por el artículo 36 del mismo Decreto.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: Las aguas, independientemente del predio y del uso a que se destinen, no se pueden transferir por venta, donación o permuta entre particulares, ni por ningún otro modo traslativo de dominio, ni podrán arrendarse, ni gravarse, ni construirse sobre ellas derecho personal o de otra naturaleza. Por consiguiente es nula toda cesión, transacción o contrato hecho sobre las aguas, según lo establecido en el artículo 10 del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: El concesionario no podrá talar los árboles que preservan los nacimientos y las corrientes de agua, y están obligados a proteger la fuente de la cual se beneficia, evitando la contaminación y deterioro de sus aguas y riberas y a ejercer dentro del predio debida vigilancia e informar a la Corporación cuando tenga noticias de tala.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO: CORPOCHIVOR deberá declarar la caducidad de ésta en los siguientes casos, entre otros:

- i) La cesión del derecho al uso del recurso hecha a terceros, salvo que medie permiso previo y escrito de CORPOCHIVOR.
- j) La utilización de la concesión para uso diferente al señalado.
- k) La variación sin autorización, de las condiciones de la concesión.
- l) El incumplimiento grave y reiterado de las normas sobre preservación de los recursos naturales.
- m) No usar la concesión durante dos (2) años, sin causa justificada, la cual deberá ser presentada en este lapso.
- n) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
- o) Cuando se haya sancionado al concesionario con multas, en dos oportunidades.
- p) Cuando se haya requerido al concesionario en dos oportunidades para la presentación de planos.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: La Corporación Autónoma Regional de Chivor, CORPOCHIVOR, impondrá al concesionario o a sus legítimos representantes según sea el caso, las sanciones de que trata el artículo 243 del decreto 1541 de 1978, si comprobare que se ha infringido obligaciones establecidas en esta resolución, sin perjuicio de la revocación del aprovechamiento y uso si fuere necesario.

ARTICULO DÉCIMO QUINTO: El concesionario deberá cancelar a CORPOCHIVOR la respectiva tasa por utilización del agua, de conformidad con lo establecido en el Decreto 0155 del 22 de enero de 2004, o por las normas que la sustituyan o modifiquen. Para lo cual la Corporación facturará

con una periodicidad anual a partir de la notificación de la presente providencia.

Parágrafo. Los recursos provenientes del recaudo de la tasa por utilización del agua, se destinarán a la protección y recuperación del recurso hídrico, de conformidad con lo establecido en el respectivo Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca.

ARTICULO DÉCIMO SEXTO: Notifíquese al Coordinador del Proyecto, Control y vigilancia para que coordine la respectiva verificación de las obligaciones impuestas en la presente resolución.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán ser publicados en el Boletín Oficial de CORPOCHIVOR, a costa del interesado de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DÉCIMO OCTAVO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Gestión Ambiental de CORPOCHIVOR, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación conforme a esta resolución.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PLINIO ROLANDO FORERO DUEÑAS
Subdirector de Gestión Ambiental

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA
CONCESIÓN DE AGUAS

El Subdirector de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Chivor, CORPOCHIVOR, en uso de las atribuciones conferidas mediante resolución No.115 del 21 de Marzo de 2007, emanada de la Dirección General y

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas a nombre de la ALCADIA MUNICIPAL DE VIRACACHÁ, en cantidad de 6.20 lps, a derivar de la fuente de uso público denominado «Río Juyasía», en beneficio de 500 familias del casco urbano del municipio de Viracachá, con destino exclusivo a uso Doméstico.

Parágrafo 1°. Deberá hacer uso eficiente y racional del agua por medio de la implementación de sistemas de control (llaves, registros, tanques con flotadores, etc.), en cada uno de los puntos de suministro.

Parágrafo 2°. Deberá realizar aislamiento de la zona donde se efectúa la captación, con el fin de evitar el ingreso de personal ajeno al acueducto, de igual forma evitar que se genere contaminación en el recurso hídrico por el ingreso de animales.

Parágrafo 3°. Deberá realizar toma de muestras y análisis de laboratorio periódicamente, con el fin

de dar cumplimiento con lo establecido en la Resolución 2115 de 2007.

ARTICULO SEGUNDO: De acuerdo al concepto emitido por la Secretaría de Salud de Boyacá: se emite concepto favorable para la utilización del agua para consumo humano y doméstico, a derivar de la fuente denominada Río Juyasía, previo sistema de tratamiento consistente en filtro grueso dinámico, prefiltración gruesa, filtración lenta y posterior desinfección del agua, teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto 1594 de 1984 y el Decreto 1575 de 2007.

Parágrafo 1°. No se permitirá ningún tipo de vertimiento aguas arriba del sitio de captación, según lo normado en el Decreto 1594 de 1984.

Parágrafo 2°. Se debe realizar protección sanitaria al sitio de captación del agua.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario tiene la obligación de presentar ante la Corporación dentro de los sesenta (60) días siguientes a la notificación de la presente resolución las memorias de cálculo y planos del sistema de control de caudal que garantice que se va a derivar el caudal asignado por CORPOCHIVOR, para su evaluación y respectiva aprobación.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez presentados y aprobados los planos, el concesionario deberá construir las obras en mención en un plazo no mayor a sesenta (60) días, previo a la notificación de la resolución que así lo indique.

Parágrafo 1. Una vez construidas las obras aprobadas por la Corporación el titular de la concesión debe informar a la Entidad con el propósito de que dichas obras sean revisadas y recibidas a satisfacción para poder entrar en funcionamiento.

Parágrafo 2. En todo caso las obras de captación de aguas deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada, así mismo mantener las instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas, no utilizar mayor cantidad de aguas que la otorgada, permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas; además deberá adelantar un programa de reforestación sobre las márgenes de la Fuente concesionada, con el fin de preservar el recurso hídrico.

ARTÍCULO QUINTO: La concesión es otorgada por un término de DIEZ (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la resolución y sólo podrá prorrogarse durante el último año del período para el cual se haya adjudicado, salvo razones de conveniencia pública.

ARTÍCULO SEXTO: Las concesiones otorgadas no serán obstáculo para que con posterioridad se reglamente de manera general la distribución de las aguas o para que se modifiquen las condiciones de la concesión, por razones especiales de conveniencia pública o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO SEPTIMO: Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la presente resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente comprobando la necesidad de la reforma.

ARTICULO OCTAVO: Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión necesita autorización previa de CORPOCHIVOR, quien podrá negarla cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente, mediante providencia motivada.

ARTÍCULO NOVENO: La presente concesión no grava con servidumbre los predios afectados por el aprovechamiento y conducción del agua. El establecimiento de tal servidumbre deberá gestionarla el interesado con los propietarios de las heredades sirvientes, siguiendo el procedimiento establecido en el decreto 1541 de 1978 o por conducto de organismo jurisdiccional.

ARTÍCULO DÉCIMO: El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 122 del decreto ley 1541 de 1978, y en el orden establecido por el artículo 36 del mismo Decreto.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: Las aguas, independientemente del predio y del uso a que se destinen, no se pueden transferir por venta, donación o permuta entre particulares, ni por ningún otro modo traslativo de dominio, ni podrán arrendarse, ni construirse sobre ellas derecho personal o de otra naturaleza. Por consiguiente es nula toda cesión, transacción o contrato hecho sobre las aguas, según lo establecido en el artículo 10 del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: El concesionario no podrá talar los árboles que preservan los nacimientos y las corrientes de agua, y están obligados a proteger la fuente de la cual se beneficia, evitando la contaminación y deterioro de sus aguas y riberas y a ejercer dentro del predio debida vigilancia e informar a la Corporación cuando tenga noticias de tala.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO: CORPOCHIVOR deberá declarar la caducidad de ésta en los siguientes casos, entre otros:

- q) La cesión del derecho al uso del recurso hecha a terceros, salvo que medie permiso previo y escrito de CORPOCHIVOR.
- r) La utilización de la concesión para uso diferente al señalado.

- s) La variación sin autorización, de las condiciones de la concesión.
- t) El incumplimiento grave y reiterado de las normas sobre preservación de los recursos naturales.
- u) No usar la concesión durante dos (2) años, sin causa justificada, la cual deberá ser presentada en este lapso.
- v) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
- w) Cuando se haya sancionado al concesionario con multas, en dos oportunidades.
- x) Cuando se haya requerido al concesionario en dos oportunidades para la presentación de planos.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: La Corporación Autónoma Regional de Chivor, CORPOCHIVOR, impondrá al concesionario o a sus legítimos representantes según sea el caso, las sanciones de que trata el artículo 243 del decreto 1541 de 1978, si comprobare que se ha infringido obligaciones establecidas en esta resolución, sin perjuicio de la revocación del aprovechamiento y uso si fuere necesario.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: El concesionario deberá cancelar a CORPOCHIVOR la respectiva tasa por utilización del agua, de conformidad con lo establecido en el Decreto 0155 del 22 de enero de 2004, o por las normas que la sustituyan o modifiquen. Para lo cual la Corporación facturará con una periodicidad anual a partir de la notificación de la presente providencia.

Parágrafo. Los recursos provenientes del recaudo de la tasa por utilización del agua, se destinarán a la protección y recuperación del recurso hídrico, de conformidad con lo establecido en el respectivo Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Notifíquese al Coordinador del Proyecto, Control y vigilancia para que coordine la respectiva verificación de las obligaciones impuestas en la presente resolución.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán ser publicados en el Boletín Oficial de CORPOCHIVOR, a costa del interesado de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Gestión Ambiental de CORPOCHIVOR, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación conforme a esta resolución.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PLINIO ROLANDO FORERO DUEÑAS
Subdirector de Gestión Ambiental

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS

El Subdirector de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Chivor, CORPOCHIVOR, en uso de las atribuciones conferidas mediante resolución No.115 del 21 de Marzo de 2007, emanada de la Dirección General y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas a nombre de la ALCADIA MUNICIPAL DE LA CAPILLA, con NIT No 800099665-5, en cantidad de 4.73 lps, a derivar de la fuente de uso público denominado «La Guaya», en beneficio de 411 familias del casco urbano del municipio de La Capilla, con destino exclusivo a uso Doméstico.

Parágrafo 1º Deberá implementar progresivamente en el sistema de abastecimiento la utilización de micromedición de caudal, reguladores de caudal, reguladores de presión o cualquier otro tipo de accesorios que impliquen una reducción de consumo de agua..

Parágrafo 2º. Deberá dar inicio al Plan de Ahorro y Uso Eficiente del Agua dentro de la comunidad del área urbana del Municipio, e iniciar campañas de reforestación en la parte alta y las rondas de la Quebrada La Guaya

ARTÍCULO SEGUNDO: De acuerdo al concepto emitido por la Secretaría de Salud de Boyacá: se emite concepto favorable para la utilización del agua para consumo humano y doméstico, a derivar de la fuente denominada La Guaya, previo sistema de tratamiento consistente en coagulación, floculación, sedimentación, filtración y desinfección del agua, teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto 1594 de 1984 y el Decreto 1575 de 2007.

Parágrafo 1º. No se permitirá ningún tipo de vertimiento aguas arriba del sitio de captación, según lo normado en el Decreto 1594 de 1984.

Parágrafo 2º. Se debe realizar protección sanitaria al sitio de captación del agua.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario tiene la obligación de presentar ante la Corporación dentro de los sesenta (60) días siguientes a la notificación de la presente resolución las memorias de cálculo y planos del sistema de control de caudal que garantice que se va a derivar el caudal asignado por CORPOCHIVOR, para su evaluación y respectiva aprobación.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez presentados y aprobados los planos, el concesionario deberá construir las obras en mención en un plazo no mayor a sesenta (60) días, previo a la notificación de la resolución que así lo indique.

Parágrafo 1. Una vez construidas las obras aprobadas por la Corporación el titular de la concesión debe informar a la Entidad con el propósito de que dichas obras sean revisadas y recibidas a satisfacción para poder entrar en funcionamiento.

Parágrafo 2. En todo caso las obras de captación de aguas deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada, así mismo mantener las instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas, no utilizar mayor cantidad de aguas que la otorgada, permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas; además deberá adelantar un programa de reforestación sobre las márgenes de la Fuente concesionada, con el fin de preservar el recurso hídrico.

ARTÍCULO QUINTO: La concesión es otorgada por un término de DIEZ (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la resolución y sólo podrá prorrogarse durante el último año del período para el cual se haya adjudicado, salvo razones de conveniencia pública.

ARTÍCULO SEXTO: Las concesiones otorgadas no serán obstáculo para que con posterioridad se reglamente de manera general la distribución de las aguas o para que se modifiquen las condiciones de la concesión, por razones especiales de conveniencia pública o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO SEPTIMO: Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la presente resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente comprobando la necesidad de la reforma.

ARTÍCULO OCTAVO: Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión necesita autorización previa de CORPOCHIVOR, quien podrá negarla cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente, mediante providencia motivada.

ARTÍCULO NOVENO: La presente concesión no grava con servidumbre los predios afectados por el aprovechamiento y conducción del agua. El establecimiento de tal servidumbre deberá gestionarla el interesado con los propietarios de las heredades sirvientes, siguiendo el procedimiento establecido en el decreto 1541 de 1978 o por conducto de organismo jurisdiccional.

ARTÍCULO DÉCIMO: El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 122 del decreto ley 1541 de 1978, y en el orden establecido por el artículo 36 del mismo Decreto.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Las aguas, independientemente del predio y del uso a que se destinen, no se pueden transferir por venta, donación o permuta entre particulares, ni por

ningún otro modo traslativo de dominio, ni podrán arrendarse, ni gravarse, ni construirse sobre ellas derecho personal o de otra naturaleza. Por consiguiente es nula toda cesión, transacción o contrato hecho sobre las aguas, según lo establecido en el artículo 10 del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: El concesionario no podrá talar los árboles que preservan los nacimientos y las corrientes de agua, y están obligados a proteger la fuente de la cual se beneficia, evitando la contaminación y deterioro de sus aguas y riberas y a ejercer dentro del predio debida vigilancia e informar a la Corporación cuando tenga noticias de tala.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO: CORPOCHIVOR deberá declarar la caducidad de ésta en los siguientes casos, entre otros:

- y) La cesión del derecho al uso del recurso hecha a terceros, salvo que medie permiso previo y escrito de CORPOCHIVOR.
- z) La utilización de la concesión para uso diferente al señalado.
- aa) La variación sin autorización, de las condiciones de la concesión.
- bb) El incumplimiento grave y reiterado de las normas sobre preservación de los recursos naturales.
- cc) No usar la concesión durante dos (2) años, sin causa justificada, la cual deberá ser presentada en este lapso.
- dd) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
- ee) Cuando se haya sancionado al concesionario con multas, en dos oportunidades.
- ff) Cuando se haya requerido al concesionario en dos oportunidades para la presentación de planos.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: La Corporación Autónoma Regional de Chivor, CORPOCHIVOR, impondrá al concesionario o a sus legítimos representantes según sea el caso, las sanciones de que trata el artículo 243 del decreto 1541 de 1978, si comprobare que se ha infringido obligaciones establecidas en esta resolución, sin perjuicio de la revocación del aprovechamiento y uso si fuere necesario.

ARTICULO DÉCIMO QUINTO: El concesionario deberá cancelar a CORPOCHIVOR la respectiva tasa por utilización del agua, de conformidad con lo establecido en el Decreto 0155 del 22 de enero de 2004, o por las normas que la sustituyan o modifiquen. Para lo cual la Corporación facturará con una periodicidad anual a partir de la notificación de la presente providencia.

Parágrafo. Los recursos provenientes del recaudo de la tasa por utilización del agua, se destinarán a la protección y recuperación del recurso hídrico, de conformidad con lo establecido en el respectivo Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca.

ARTICULO DÉCIMO SEXTO: Notifíquese al Coordinador del Proyecto, Control y vigilancia para

que coordine la respectiva verificación de las obligaciones impuestas en la presente resolución.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán ser publicados en el Boletín Oficial de CORPOCHIVOR, a costa del interesado de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DÉCIMO OCTAVO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Gestión Ambiental de CORPOCHIVOR, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación conforme a esta resolución.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PLINIO ROLANDO FORERO DUEÑAS
Subdirector de Gestión Ambiental



POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA
CONCESIÓN DE AGUAS

El Subdirector de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Chivor, CORPOCHIVOR, en uso de las atribuciones conferidas mediante resolución No.115 del 21 de Marzo de 2007, emanada de la Dirección General y

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas a nombre de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SOMONDOCO, con NIT No 800029826-5, en cantidad de 5.33 lps a derivar de la fuente de uso público denominada «Quebrada La Cuya», en beneficio de 308 familias del casco urbano, 30 familias de la Vereda Bohórquez, 27 familias de la Vereda Canos, 56 familias de la Vereda Barreras, 25 familias de la Vereda Cucuavaca y 3 familias de la Vereda San Antonio del Municipio de Somonoco, con destino a uso doméstico.

Parágrafo 1º. Los interesados deben Hacer uso eficiente y racional del agua, por medio de los sistemas de control (macromedidores, micromedidorres, flotadores, tanques de almacenamiento domiciliarios, etc.)

ARTICULO SEGUNDO: De acuerdo al concepto emitido por la Secretaría de Salud de Boyacá; se emite concepto favorable para la utilización del agua para consumo humano y doméstico, a derivar de la fuente de uso público denominada «Quebrada La Cuya», previo sistema de tratamiento consistente en filtro grueso dinámico, prefiltración gruesa, filtración lenta y posterior desinfección del agua, teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto 1594 de 1984 y el Decreto 1575 de 2007.

Parágrafo 1º. No se permitirá ningún tipo de vertimiento aguas arriba del sitio de captación, según lo normado en el Decreto 1594 de 1984.

Parágrafo 2º. Se debe realizar protección sanitaria al sitio de captación del agua.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario tiene la obligación de presentar ante la Corporación dentro de los sesenta (60) días siguientes a la notificación de la presente resolución las memorias de cálculo y planos del sistema de control de caudal que garantice que se va a derivar el caudal asignado por CORPOCHIVOR, para su evaluación y respectiva aprobación.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez presentados y aprobados los planos, el concesionario deberá construir las obras en mención en un plazo no mayor a sesenta (60) días, previo a la notificación de la resolución que así lo indique.

Parágrafo 1. Una vez construidas las obras aprobadas por la Corporación el titular de la concesión debe informar a la Entidad con el propósito de que dichas obras sean revisadas y recibidas a satisfacción para poder entrar en funcionamiento.

Parágrafo 2. En todo caso las obras de captación de aguas deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada, así mismo mantener las instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas, no utilizar mayor cantidad de aguas que la otorgada, permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas; además deberá adelantar un programa de reforestación sobre las márgenes de la Fuente concesionada, con el fin de preservar el recurso hídrico.

ARTÍCULO QUINTO: La concesión es otorgada por un término de DIEZ (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la resolución y sólo podrá prorrogarse durante el último año del período para el cual se haya adjudicado, salvo razones de conveniencia pública.

ARTÍCULO SEXTO: Las concesiones otorgadas no serán obstáculo para que con posterioridad se reglamente de manera general la distribución de las aguas o para que se modifiquen las condiciones de la concesión, por razones especiales de conveniencia pública o el acacamiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO SEPTIMO: Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la presente resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente comprobando la necesidad de la reforma.

ARTICULO OCTAVO: Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión necesita autorización previa de CORPOCHIVOR, quien podrá negarla cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente, mediante providencia motivada.

ARTÍCULO NOVENO: La presente concesión no grava con servidumbre los predios afectados por el aprovechamiento y conducción del agua. El establecimiento de tal servidumbre deberá

ARTICULO CUARTO: Notifíquese personalmente este acto administrativo al interesado, de conformidad con el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo e insértese el encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, en el Boletín Oficial de la Corporación, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la ejecutoria de la misma.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Gestión Ambiental de CORPOCHIVOR, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto, conforme al artículo 51 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PLINIO ROLANDO FORERO DUEÑAS
Subdirector de Gestión Ambiental

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NUMERO 0411 DE 17 DE JUNIO DE 2008 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

El Subdirector de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Chivor, CORPOCHIVOR, en uso de las atribuciones conferidas mediante resolución No. 115 del 21 de Marzo de 2007, emanada de la Dirección General y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo primero de la resolución No. 0411 de 17 de junio de 2008, el cual quedará así: Otorgar concesión de aguas a nombre del señor PABLO EMILIO ALBA AREVALO, identificado con cédula de ciudadanía No 129.344 expedida en Bogotá, en calidad de propietario de los predios denominados «Gramotal, El Fiscal 2, Buenavista, Los Pinos, La Esmeralda y piedra Grande», en cantidad de 1.28 lps, a derivar de la fuente de uso público denominada «Río Turmequé», localizados en la vereda Teguaneeque, del Municipio de Turmequé, en beneficio de los predios en mención con destino a uso industrial avícola, abrevadero de ganado y riego.

ARTICULO SEGUNDO: Modificar el artículo segundo de la resolución No. 0411 de 17 de junio de 2008, el cual quedará así: De acuerdo a la evaluación de campo y a los cálculos hidráulicos el interesado debe realizar un periodo de bombeo de 2.45 horas, con una frecuencia de día de por medio; por lo tanto se exonera al interesado de la presentación de los planos y memorias.

ARTÍCULO TERCERO: Los demás artículos de la Resolución No. 0411 de 17 de junio de 2008, seguirán vigentes y no sufren ninguna modificación.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese ésta resolución al Coordinador del Proyecto Administración Control y Vigilancia de los Recursos Naturales y del Ambiente de CORPOCHIVOR, para que realice el control, seguimiento y la ejecución de lo resuelto en ésta providencia.

ARTICULO QUINTO: Notifíquese personalmente este acto administrativo al interesado, de conformidad con el artículo 44 del Código Contencioso

Administrativo e insértese el encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, en el Boletín Oficial de la Corporación, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la ejecutoria de la misma.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Gestión Ambiental de CORPOCHIVOR, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto, conforme al artículo 51 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PLINIO ROLANDO FORERO DUEÑAS
Subdirector de Gestión Ambiental

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NUMERO 881 DE 23 DE OCTUBRE DE 2007 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

El Subdirector de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Chivor, CORPOCHIVOR, en uso de las atribuciones conferidas mediante resolución No. 115 del 21 de Marzo de 2007, emanada de la Dirección General y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar los artículos segundo y tercero de la resolución No. 881 de 23 de octubre de 2007, del cual quedará uno solo, así: No construir obras de captación y control de caudal. La captación y conducción del Recurso Hidrico se debe realizar por medio de una manguera de ½» de diámetro, por las razones expuestas en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás artículos de la Resolución No. 881 de 23 de octubre de 2007, seguirán vigentes y no sufren ninguna modificación.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese ésta resolución al Coordinador del Proyecto Administración Control y Vigilancia de los Recursos Naturales y del Ambiente de CORPOCHIVOR, para que realice el control, seguimiento y la ejecución de lo resuelto en ésta providencia.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese personalmente este acto administrativo al interesado, de conformidad con el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo e insértese el encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, en el Boletín Oficial de la Corporación, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la ejecutoria de la misma.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Gestión Ambiental de CORPOCHIVOR, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto, conforme al artículo 51 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PLINIO ROLANDO FORERO DUEÑAS
Subdirector de Gestión Ambiental

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NUMERO 0547 DE 14 DE JUNIO DE 2005 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

El Subdirector de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Chivor, CORPOCHIVOR, en uso de las atribuciones conferidas mediante resolución No. 115 del 21 de Marzo de 2007, emanada de la Dirección General y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el parágrafo 1 de la resolución 0547 de 14 de junio de 2005, el cual quedará así: El titular de la concesión de aguas sólo podrá utilizar el recurso hídrico del Río Turmequé por le sistema de bombeo aprobado por la corporación, durante el periodo de Diciembre a Marzo, para el llenado de tres (3) reservorios y con fines de regadío del cultivo de frutales; los reservorios deben permanecer completamente aislados con cerca de alambre de púa y realizar la siembra de árboles nativos al contorno, igualmente los descoles deben drenar directamente a la fuente mas cercana.

ARTICULO SEGUNDO: Los demás parágrafos y artículos de la Resolución No. 0547 de 14 de junio de 2005, seguirán vigentes y no sufren ninguna modificación.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese ésta resolución al Coordinador del Proyecto Administración Control y Vigilancia de los Recursos Naturales y del Ambiente de CORPOCHIVOR, para que realice el control, seguimiento y la ejecución de lo resuelto en ésta providencia.

ARTICULO CUARTO: Notifíquese personalmente este acto administrativo al interesado, de conformidad con el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo e insértese el encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, en el Boletín Oficial de la Corporación, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la ejecutoria de la misma.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Gestión Ambiental de CORPOCHIVOR, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto, conforme al artículo 51 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PLINIO ROLANDO FORERO DUEÑAS
Subdirector de Gestión Ambiental

CONTENIDO

CONCESIONES DE AGUA

AUTO APROBACION MEMORIAS y CALCULOS Expediente C.A. 3757/96 1	AUTO ADMISION SOLICITUD C. DE AGUA Expediente C.A. 073/08 14
AUTO APROBACION MEMORIAS y CALCULOS Expediente C.A. 133/05 2	AUTO ADMISION SOLICITUD C. DE AGUA Expediente C.A. 087/08 14
AUTO APROBACION MEMORIAS y CALCULOS Expediente C.A. 092/06 3	AUTO ADMISION SOLICITUD C. DE AGUA Expediente C.A. 005/09 14
AUTO APROBACION MEMORIAS y CALCULOS Expediente C.A. 032/08 4	AUTO ADMISION SOLICITUD C. DE AGUA Expediente C.A. 004/09 15
AUTO APROBACION MEMORIAS y CALCULOS Expediente C.A. 065/99 5	AUTO ADMISION SOLICITUD C. DE AGUA Expediente C.A. 001/09 15
AUTO APROBACION MEMORIAS y CALCULOS Expediente C.A. 103/05 6	AUTO ADMISION SOLICITUD C. DE AGUA Expediente C.A. 002/09 16
AUTO APROBACION MEMORIAS y CALCULOS Expediente C.A. 122/04 7	AUTO ADMISION SOLICITUD C. DE AGUA Expediente C.A. 003/09 16
AUTO APROBACION MEMORIAS y CALCULOS Expediente C.A. 106/04 8	RESOLUCION OTORGANDO CONCESION DE AGUA Municipio Tibaná 16
AUTO ADMISION SOLICITUD C. DE AGUA Expediente C.A. 111/08 9	RESOLUCION OTORGANDO CONCESION DE AGUA Municipio Boyacá 18
AUTO ADMISION SOLICITUD C. DE AGUA Expediente C.A. 110/08 9	RESOLUCION OTORGANDO CONCESION DE AGUA Municipio Viracachá 19
AUTO ADMISION SOLICITUD C. DE AGUA Expediente C.A. 109/08 10	RESOLUCION OTORGANDO CONCESION DE AGUA Municipio La Capilla 20
AUTO ADMISION SOLICITUD C. DE AGUA Expediente C.A. 108/08 10	RESOLUCION OTORGANDO CONCESION DE AGUA Municipio Somondoco 21
AUTO ADMISION SOLICITUD C. DE AGUA Expediente C.A. 107/08 10	RESOLUCION MODIFICA RESOLUCION 1061/06 Municipio Santa María 22
AUTO ADMISION SOLICITUD C. DE AGUA Expediente C.A. 106/08 11	RESOLUCION MODIFICA RESOLUCION 445/02 y se toman otras determinaciones 22
AUTO ADMISION SOLICITUD C. DE AGUA Expediente C.A. 105/08 11	RESOLUCION MODIFICA RESOLUCION 411/08 y se toman otras determinaciones 23
AUTO ADMISION SOLICITUD C. DE AGUA Expediente C.A. 104/08 11	RESOLUCION MODIFICA RESOLUCION 881/07 y se toman otras determinaciones 23
AUTO ADMISION SOLICITUD AMPLIACION C. DE AGUA Expediente C.A. 019/04 12	RESOLUCION MODIFICA RESOLUCION 547/05 y se toman otras determinaciones 23
AUTO ADMISION SOLICITUD C. DE AGUA Expediente C.A. 103/08 12	
AUTO ADMISION SOLICITUD C. DE AGUA Expediente C.A. 102/08 12	
AUTO ADMISION SOLICITUD C. DE AGUA Expediente C.A. 101/08 13	
AUTO ADMISION SOLICITUD C. DE AGUA Expediente C.A. 078/08 13	

**LINEA GRATUITA ATENCION
AL USUARIO**

018000918791